

“La crisis del caserío”. Situación del agro guipuzcoano en torno a 1930

Por ELENA LEGORBURU FAUS

Tenemos abandonado el campo. Hemos huído cobardemente del campo. En los vascos esa decisión no se puede mantener sin pecar gravemente contra el patriotismo, ya que nosotros todo se lo debemos en lo humano al campo. Aquí ruralismo fue patria y urbanismo negación patria.

Engracio de Arantzadi, 1932, pp. 4-5.

Presentación

Las últimas décadas del presente siglo han venido marcadas, en lo que al agro guipuzcoano se refiere, por un franco retroceso de su peso en todos los órdenes: económico, demográfico, político, cultural... Este fenómeno dista de ser una novedad en nuestra Historia contemporánea; por el contrario, se trata de una situación que ya se hallaba nítidamente perfilada desde 1920.

Durante el primer tercio del siglo XX, Guipúzcoa asiste a un despegue y afianzamiento de los hitos del “progreso”: la electrificación, los nuevos canales de comunicación, las modernas vías de transporte, la extensión del mercado de bienes de consumo, los espectáculos de masas...

Pero las cotas alcanzadas al filo de los años treinta presentan una implantación desigual en el territorio. Los principales núcleos urbanos han cambiado su fisonomía. Sus calles y edificios reflejan un variopinto muestrario de los últimos inventos y aportaciones, lo que les convierte en el

“escaparate” por excelencia de los “*tiempos modernos*”. Los ciudadanos comienzan a asimilar nuevos usos y costumbres, que desplazan velozmente antiguos hábitos y, con ellos, sus escalas de valores.

Contrariamente a lo que sucede en el medio urbano, el agro permanece estancado en los obsoletos parámetros finiseculares; no parece estar invitado a participar en aquella carrera por el progreso, ni, mucho menos, a compartir el bienestar derivado de sus hitos. Por el contrario, el estancamiento del mundo rural en la vida guipuzcoana es una cruda realidad.

La atención despertada por otros acontecimientos coetáneos, acaso más espectaculares y de mayor novedad, como la industrialización, la urbanización, las evoluciones de la esfera política... han acaparado con frecuencia el interés de estudiosos e historiadores, sustrayendo sus miras de la problemática del ámbito rural.

En las próximas páginas, trataremos de esbozar los principales agentes que actúan sobre el sustrato rural; incidiremos sobre los rasgos que permiten hablar de la “*crisis del caserío*” en su plenitud; para detenernos finalmente sobre las diferentes salidas, soluciones y proyectos ofrecidos por los coetáneos, destinados a detener el inminente proceso de degradación.

1. Características del caserío guipuzcoano hacia el primer tercio de siglo

El “*caserío*” configura la unidad de explotación agropecuaria por excelencia del País Vasco húmedo en general, y de Guipúzcoa en particular. Presenta un hábitat disperso. En él encuentra cobijo una misma familia y, en ocasiones, uno o dos criados; también es relativamente frecuente la convivencia de dos o más familias en el mismo edificio. En 1930, se computan aproximadamente 3.000 caseríos “*dobles*” o bifamiliares.¹

Además de la vivienda, la figura del caserío incluye una serie de dependencias, que también reciben el nombre de “*pertenecidos*”. Entre

(1) Datos facilitados por un folleto de la Comisión de Agricultura de la Diputación y el proyecto del acceso a la propiedad de Lizasoain, citados por Policarpo de Larrañaga en la tercera de las conferencias del ciclo “El problema social en nuestro país”; reproducida en ED, 23 V 1935, p. 7.

ellos figuran construcciones adyacentes —corrales, cuadras—, así como la heredad o labrantío y parcelas de monte inculto.

La heredad de tipo medio que podemos encontrar en Guipúzcoa a mediados de los años treinta, según estimación recogida por Juan Thalamas,² consta de una superficie de 10 Ha. Francisco M. Labayen nos recuerda este extremo, quien nos recuerda que “*también hay [caseríos] que tienen 20, 50 y hasta 100 hectáreas, aunque casi todas ellas sean de monte alto, inadecuado por lo tanto para la agricultura.*”³ De las 10 Ha. de una finca media, y siguiendo a Thalamas, tres son de helechales, argomales, hayedos o robledales; los prados naturales ocuparían otras tres Hectáreas; una más, los manzanales; el resto se destinaría a cultivos alternos, sin olvidar las pequeñas parcelas hortícolas.⁴

En 1930, el trigo y el maíz ocupan la mayor parte de la superficie destinada a los cultivos de consumo humano; aproximadamente unas 18.300 Ha. Les siguen las leguminosas, con 12.000 Ha. en el mismo año, y los tubérculos, con 10 Ha.

Las huertas suponen una pequeña proporción en el global de los sembradíos. Pese a ello, desempeñan un importante papel en la economía doméstica, dadas las facilidades que encuentra su comercialización en los núcleos urbanos cercanos. La gran demanda de este tipo de productos frescos por parte los habitantes de las ciudades proporciona una saneada fuente de ingresos a la familia campesina, que los comercializa diariamente en los mercados.⁵ Prueba de ello, es el único cultivo que registra un

(2) 1935, p. 63. Thalamas se basa, a su vez, en la estimación realizada por Telesforo de Aranzadi en: *Guipúzcoa y la razón de su autonomía*.

(3) 1974, p. 415.

(4) Op. cit., p. 63.

La *Memoria Comercial del año 1934* de la COCNG recoge los datos siguientes referidos a la extensión de las fincas agrícolas:

Caseríos < 5 Ha.:	6.721
” > 5 Ha.:	5.461
Fincas de monte < 10 Ha.:	6.649
” ” > 10 Ha.:	705
” ” > 50 Ha.:	73

(5) En el caso de San Sebastián, p. ej., los barrios de Loyola y Ayete se orientaron tempranamente al cultivo de las variedades hortícolas, en respuesta a la gran demanda que comenzaba a ejercerse desde la capital donostiarra. Montserrat Gárate, en prensa, orig., fol. 73.

incremento de la superficie sembrada durante estos años. En 1930, se computan 700 Ha. de huerta para toda Guipúzcoa, que en 1933 han aumentado hasta 950.⁶

Las praderas artificiales y plantas forrajeras, por su parte, constituyen un complemento vital para asegurar la manutención de la cabaña ganadera.

Aún no se ha propagado el *pinus insignis* en el paisaje guipuzcoano. Habrá de pasar la Guerra Civil para que el cultivo de esta exótica conífera se extienda en baldíos y dehesas. Su rápido crecimiento, sumado a las imperiosas necesidades de la industria papelera —para quien la madera de esta especie ofrece una valiosa materia prima—, supondrá una revalorización de tales terrenos, muchos de ellos marginales. Pero es durante estos años cuando comienzan a estudiarse las posibilidades de adaptación de esta especie en territorio guipuzcoano y se dan los primeros pasos.

La fuerte demanda de las papeleras y la conocida pobreza española de bosques habían obligado al establecimiento de estrechas relaciones comerciales entre los fabricantes del sector con países de gran riqueza forestal, como Suecia y Noruega.

La promoción de la repoblación del *pinus insignis* con fines comerciales en Guipúzcoa se encuentra vinculada a la figura de Carlos Irazusta Zanoni, quien comienza a cultivarlos en sus propiedades hacia el año 1916. Pocos años después, la reforestación se extiende a trescientas Ha., repartidas entre los términos municipales de Andoain, Ibarra, Cizúrquil y Zubieta —éste último, integrado en el de San Sebastián—, todos ellos próximos a los principales centros manufactureros.⁷

No debemos olvidar la importancia que adquiere la floricultura, especialmente en esta misma área capitalina, con motivo de la conservación de parques, terrazas y jardines municipales y particulares, así como el adorno de salones y fiestas. El momento álgido de la demanda correspondió al periodo conocido como “*la Belle Epoque*”; “*pero no exclusivamente con ella*”, matiza M. Gárate. *Ibid.*, fol. 73. Esta misma profesora señala la existencia de negocios como “*La Orquídea*” o “*Villa María Luisa*”, que se dedicaron exclusivamente a este subsector. No obstante, el cultivo floral era una actividad complementaria practicada, en diverso grado, en todos los caseríos de Guipúzcoa.

(6) *Anuario(s) Estadístico(s) de España.*

(7) Apoyándose en su experiencia, confeccionó una *Memoria* que remitió a la Central de Fabricantes de Papel. En ella explicaba las ventajas de la extensión del cultivo de la especie a todo el País Vasco, para su consiguiente aprovechamiento industrial. El 20 de Diciembre de 1930 obtenía la felicitación de la Junta General celebrada en Madrid. Esta le otorgó amplios poderes para poner en práctica los siguientes proyectos:

En 1935, los precios obtenidos por las entresacas no son aún remuneradores. Por estas fechas, Carlos Irazusta propugna la unión de los propietarios de bosques, proceso acerca del cual comienzan a circular insistentes rumores, si bien no se llega a ninguna concreción en el periodo que precede a la Guerra Civil.⁸

Dos son las características que perduran en la casa rural guipuzcoana en torno al primer tercio del presente Siglo. Ambas se refieren a su particular forma de tenencia y propiedad. En primer lugar, conviene detenerse sobre su particular régimen hereditario; en segundo, destaca la reducida proporción de campesinos propietarios entre sus explotadores directos.

Tradicionalmente, el caserío, con sus construcciones y labrantíos, había formado un conjunto indivisible, transmitido de una generación a otra, en el seno de una misma familia, conforme al régimen sucesorio de la “troncalidad”. Según éste, se favorecía a un único hijo o hija como heredero. Los demás miembros de la familia permanecerían en la casa, en tanto no dispusieran de un medio de sustento fuera de ella.

Por medio de este procedimiento, se pretendía garantizar la indivisibilidad del patrimonio, evitando fragmentaciones que pudieran conducir a un minifundismo que pusiera en peligro la supervivencia de la familia labradora.

Hemos reseñado, en segundo lugar, el elevado porcentaje que suponen los campesinos arrendatarios en Guipúzcoa.

El número de “caseros” propietarios de aquellas fincas que cultivan

-
- Abono del máximo precio a las maderas del país para la elaboración de pastas mecánicas.
 - Autorización a los administradores de las fábricas para que puedan comprar la madera directamente a los “baserritarras”, sin necesidad de acudir a la Central de Madrid.
 - Creación de un vivero de coníferas. La primera entrega de plantas tuvo lugar en la temporada de 1932-1933. Entre 1932 y 1935, se había hecho entrega de un total de 3.454.300 plantas.

Tanto la Diputación como el propio Irazusta cedían gratuitamente los ejemplares. Se recomendaba repoblar terrenos baldíos, de los que calculaba que existían aproximadamente 90 Km², repartidos en terrenos de fácil acceso a los medios de transporte. Concretamente, se referían a parcelas que circundaban las siguientes carreteras: de Villabona a Aya, por Andazárrate; Laurgain; Orio; de Usúrbil a Lasarte, y de Lasarte a Villabona.

(8) Entrevista con Carlos Irazusta Zanoni, en *ED*, 23 VI 1935, pp. 12-13.

es reducido, pese a la elevada cifra de propiedades particulares. Los cálculos efectuados por diversos estudios en torno a la década de 1930 arrojan proporciones que oscilan en torno a un 50,⁹ un 45,¹⁰ un 42¹¹ y un 33¹² por ciento. En los valles bajos, como p. ej. el de Oyárzun, la proporción podría verse reducida hasta un 20 por ciento.¹³

Pero la peculiaridad del inquilinato guipuzcoano —así como del vizcaino— radica en las condiciones de los contratos de arrendamiento por los que se rige. La mayoría de ellos había sido acordada de palabra, y su antigüedad se remontaba varias generaciones atrás. En torno al primer tercio de Siglo, el precio de la renta oscila entre 500 y 1.000 pts. anuales. A título excepcional, algunos caseríos próximos a San Sebastián satisfacen cantidades de hasta 2.000 pts.¹⁴ Pero, por lo general, se estima que las sumas que han de pagar los inquilinos son exiguas, dadas su antigüedad y ecabezamiento.

Las notorias ventajas económicas de las que disfruta el colono bajo tales condiciones le disuaden de plantearse el acceso mismo a la propiedad del caserío donde habita. Las cargas pecuniarias derivadas de la satisfacción del préstamo que habría de contraer para la compra de la finca habrían de resultarle mucho más gravosas que sus obligaciones en calidad de inquilino.

Tal circunstancia merece distintas valoraciones. Labayen observa el abandono y mal estado de conservación en el que se encuentran algunos de los edificios.¹⁵ Thalamas, por el contrario, insiste en el estímulo que la

(9) Esto es, 6.287 labradores propietarios frente a 6.247 labradores sin propiedad, según datos referidos a 12.182 caseríos en 1934, facilitados por la COCNG: *Memoria Comercial del año 1934*, fol. 80.

(10) Proporción obtenida del Informe del PC de Euskadi sobre “El problema agrario en Guipúzcoa” realizado en 1936, donde señala la existencia de 5.599 caseríos explotados por sus propietarios o “*semipropietarios*” -matización referida a aquéllos propietarios sobre los que pesan diversas hipotecas-, frente a los 6.724 ocupados por colonos. Véase el referido Informe reproducido en el APENDICE correspondiente.

(11) Dato referido a 1930, facilitado por Policarpo de Larrañaga -op. cit.-. Señala la existencia de 5.257 familias propietarias frente a 7.203 arrendatarias.

(12) Estimación debida a Juan Thalamas para 1935, realizada sobre un total aproximado de 15.000 campesinos. 1935, p. 64.

(13) *Ibid.*, p. 64.

(14) AHN, Guerra Civil, PS.- Bilbao, 32/4, Informe del PCE: “El problema agrario en Guipúzcoa”, reproducido en el APENDICE correspondiente.

(15) 1974, pp. 411-416.

continuidad de los contratos y su relativa seguridad ofrecen al labrador para la introducción de mejoras en la propiedad: construcción de pequeñas acequias, plantación de árboles, etc.¹⁶

En las zonas más elevadas, aparece otra forma de inquilinato tan frecuente como el arrendamiento: la aparcería. El campesino “*aparcerero*” comparte sus cosechas con el dueño de la tierra, a quien le da la mitad del trigo y tres quintas partes del maíz. También le ofrece la mitad de los beneficios obtenidos de la cabaña ganadera, en el caso de que ésta pertenezca a aquél.

1.2. La “crisis del caserío”.

Principales problemas que atenazan la vida rural en torno al primer tercio del siglo

La tradicional estrechez en la que se desenvolvía la economía campesina había dado lugar a la extensión de la figura del “*obrero mixto*”, a la sombra del moderno despegue industrial. Eran éstos los integrantes del caserío que compartían sus tareas en el campo con las actividades artesanales o industriales en el taller o en la fábrica más cercanos. Los ingresos allí obtenidos les permitían aliviar el precario equilibrio de la economía doméstica.

La familiaridad de la población rural con los entornos fabriles goza, por lo tanto, de larga tradición en Guipúzcoa. Pero tal relación evolucionará hacia un notorio desequilibrio en los años veinte, en favor de la industria.

Conforme avanza el siglo xx, con toda su corte de inventos y progresos —a impulsos de la “*II Revolución Tecnológica*”—, la población rural, especialmente su estrato joven, comienza a juzgar más atractiva y gratificante la vida urbana. Tal convencimiento le empuja a abandonar el caserío y emprender el camino hacia el núcleo urbano más próximo, donde busca su promoción en los Sectores productivos Secundario y Terciario.¹⁷

(16) 1935, p. 64.

(17) V. Laffitte no tiene reparo alguno en reconocer el motivo últimos que empujan a la poderosa corriente humana del caserío a la ciudad: “[...] *que no es otra, que el labrador sea arrendatario o criado del caserío, aspira, como es lógico y natural, a ganar más con menos horas de trabajo y a procurar que éste sea menos rudo y penosos que el del campo.*” Más adelante, refiriéndose a las jóvenes campesinas, añade: “*Sensible es que las muchachas de los mismos [caseríos] en cuanto empiezan a chapurrear el castellano y aprenden un poco de costura vayan a servir en gran número a las casas particulares y sobre todo, durante el verano, a los numerosos hoteles y balnearios que hay diseminados en la provincia [...]*”. 1924, T. I, pp. 6-8.

Este movimiento migratorio se encuentra en armonía con las grandes corrientes de éxodo rural que sacuden al continente europeo desde comienzos del presente siglo, tendencia en la que países como Francia e Inglaterra habían destacado tempranamente como pioneros por haberla acusado ya desde las últimas décadas de la pasada centuria.

Guipúzcoa participa igualmente de los mismos movimientos traslacionales, cuyo ritmo es perceptible a lo largo de los sucesivos *Censos* efectuados desde 1877. En ellos se observa un crecimiento constante de la población, fenómeno paralelo al de su nueva redistribución en el espacio. Asistimos al paulatino refuerzo de las concentraciones urbanas, cuyo engrosamiento se efectúa en detrimento de las aldeas rurales.

La afluencia de campesinos a la ciudad adquiere particular intensidad en la década de los años veinte, a impulsos del refloreamiento industrial bajo Primo de Rivera y la demanda de mano de obra. En 1930, el 27'77 por ciento de la población guipuzcoana se acumula en doce municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes;¹⁸ el 14'23 por ciento lo hace en tres municipios de entre 10.000 a 20.000 habitantes;¹⁹ y en la capital donostiarra habita un 25'94 por ciento del total de la población guipuzcoana, esto es, 78.432 vecinos.

Tal éxodo repercute en la orientación laboral que adopta la población activa. A los efectos que nos interesan, ésta se salda en la consiguiente falta de brazos para las tareas agropecuarias, así como en su paulatino abandono por carencia de medios para realizarlas. El Censo de Población de 1930 registra tan sólo 26.711 guipuzcoanos dedicados a las tareas "*Forestales y agrícolas*", en tanto que el de una década anterior registraba a 30.586.

Los negros presagios que formulara José de Orueta en 1919 parecen estar destinados a cumplirse tempranamente. En aquella ocasión, Orueta había reflexionado en los siguientes términos: "*Únicamente es de temer que la absorción de brazos por la industria sea una dificultad seria para paralizar las labores del campo*".²⁰

(18) Se trata de Alza (5.425), Azcoitia (7.557 hab.), Azpeitia (7.848), Beasain (5.260), Elgoibar (5.239), Fuenterrabía (6.181), Hernani (6.282), Mondragón (7.720), Oñate (6.662), Pasajes (7.519), Rentería (8.973) y Vergara (9.307).

(19) Son los municipios de Eibar (12.874 hab.) Irún (17.670) y Tolosa (12.487).

(20) 1919, p. 72.

El retroceso de los cultivos adquiere proporciones alarmantes. Entre 1922-23 y 1932, la superficie cultivada desciende de 67.181 a 41.189'18 Ha. En contraposición, se asiste al avance de las tierras de dehesa y monte —de 61.300 a 79.996'43 Ha. para el mismo periodo— y de la superficie improductiva —que aumenta de 43.767 a 48.742'43 Ha. en el mismo intervalo de tiempo—. ²¹

La disminución más espectacular atañe a los cereales. En el transcurso de una década —de 1923 a 1933—, la extensión de los sembradíos de trigo pasan a ocupar de 8.500 a 5.400 Ha.; en tanto los de maíz se reducen de 12.875 a 7.800 Ha. El resto de las especies sufre una suerte parecida, salvo las hortofrutícolas, cuya excepcionalidad hemos constatado más arriba.

La situación descrita redundaba sobre el fenómeno de parcelación, iniciado durante la I Guerra Mundial; ²² incluso lo acentúa. Las antiguas unidades agrarias se dividen y son puestas en venta, dadas las dificultades que ofrece su sostenimiento y explotación. ²³

La deficiente formación cultural y profesional del campesinado supone un grave inconveniente añadido en todos los órdenes.

En el nivel básico de enseñanza, la educación primaria ofrece serios obstáculos para su asimilación por parte de la población campesina.

La mayor rémora reside en las dificultades de acceso y comunicación que presentan gran número de caseríos —de característico hábitat disperso— hasta el pueblo más cercano. Suponen una penosa traba que los niños se ven obligados a afrontar a diario para asistir a la escuela. ²⁴

No reviste menor importancia la barrera idiomática, esto es, el deficiente nivel de conocimiento, por gran parte de la población rural, de los

(21) Los datos referidos al año 1922-23 han sido extraídos del Anuario Estadístico correspondiente. Los datos de 1932 nos han sido facilitados por la Memoria Comercial de 1932 elaborada por la COCNG.

(22) Conviene señalar que el fenómeno de parcelación y venta de tierras cuenta con unos antecedentes inmediatos entre 1917 y 1923, estudiados por Félix Luengo. Este profesor lo atribuye a la fiebre especulativa que siguió pareja a la I Guerra Mundial, y que se tradujo en una revalorización de los terrenos. Véase su Tesis Doctoral, 1988, orig., fol. 74.

(23) Según testimonio de Vicente Laffitte, 1924, T I, p. 5.

(24) Una de las “estampas” denunciadas por el diario nacionalista *ED* describía el caso de dos niños que habitan en un caserío lejano, que se veían obligados a hacer dos veces diarias un trayecto de tres cuartos de hora para asistir a la escuela. J. Ekin: “Txorakeris!”, 5 XI 1933, p. 3.

rudimentos del castellano —lengua en la que se imparte el grueso de las disciplinas—.²⁵

Finalmente, la incorporación de todos los miembros de la familia campesina a las tareas agrícolas desde edades tempranas ejerce su mella en una menor disponibilidad de sus miembros para estudiar.

En lo referente al nivel técnico de la agricultura, adolece de un nivel muy bajo —“*está en la infancia*”, se lamentaba José de Orueta—.²⁶ Los aspectos que acusan mayores deficiencias se encuentran relacionados con la selección de semillas y abonos, así como con la difusión de métodos racionales de cultivo.

En último lugar, resta el problema conocido globalmente como “*la higienización de caseríos*”. Con este término, la literatura de la época hace referencia a la baja calidad y nivel de la vida que se desarrolla en el seno de los hogares y dependencias rústicas, marcados por unas deficientes condiciones higiénico-sanitarias. Por lo general, muchos caseríos carecen de energía eléctrica en plena década de los años treinta, aun cuando los postes y líneas que la transportan atraviesen sus terrenos. La mayoría tampoco dispone de agua corriente ni de un sistema de evacuación sanitaria.

A juicio de Orueta, “*clama hoy al cielo el estado de las viviendas*”.²⁷ No parece arriesgada la extrapolación de tal expresión, realizada en 1919, a las dos décadas siguientes, puesto que en ellas no se adoptan medidas eficaces al respecto.

Tal situación resulta tanto más penosa por cuanto surgen las inevitables comparaciones con las residencias urbanas coetáneas, en las que se disfruta del bienestar y confort aportados por las múltiples aplicaciones de la “*Segunda Revolución Tecnológica*” en el ámbito de la vida cotidiana y del hogar —esto es, de las derivaciones de la electricidad y el motor a explosión—.

(25) Según P. Dávila Balsera, “*el éxito del proceso de alfabetización en castellano de la población vascoarriante, como lo demuestran las estadísticas, se logró a pesar de las resistencias, por el ahínco impositivo de un modelo de escuela cuyo vehículo de comunicación era el castellano; pero también por la complacencia de tantas fuerzas sociales con una escasa conciencia sobre la pérdida de la lengua propia del País, [...]*” 1988, p. 415.

(26) 1919, pp. 71-73. El comentario que Orueta realizara en esta fecha puede extenderse sin temor a los años treinta, puesto que parece que las campañas de divulgación y difusión de los adelantos o mejoras no consiguieron tener eco. La literatura referente este aspecto sigue denunciando la misma situación que ya planteaba Orueta dos décadas atrás.

(27) 1919, p. 72.

2. Intentos de reforma y mejora del agro vasco.

Las “Leyes de Caseríos”

La búsqueda de un remedio que frene la dinámica de degradación del campo vasco, más conocida en la época por la expresión “*Crisis del caserío*”, inspira numerosos esfuerzos y estudios en el seno de la Diputación Provincial a lo largo de la década de los años veinte. Todos ellos se orientan hacia una doble finalidad: la salvaguarda de la unidad agraria con sus características tradicionales, por un lado; y el ofrecimiento de facilidades al colono para su acceso a la propiedad, por otro, en la creencia de que ambas han de solventar los problemas ennumerados.

Destaquemos, en primer lugar, el impulso que reciben los estudios teóricos y tecnológicos sobre las actividades agropecuarias. Durante los años veinte asistimos a un notable desarrollo literario acerca de estos temas, de la mano del estudioso Vicente Laffitte Obineta. Hondamente preocupado por la situación del agro guipuzcoano y de sus habitantes, escribe numerosas obras de investigación y divulgación sobre las posibilidades y métodos de introducción de mejoras técnicas que permitan una elevación de los niveles de productividad y rendimiento del sector.²⁸

Un segundo ámbito de actuación, éste de exclusiva iniciativa de la Diputación Provincial, consiste en garantizar exenciones tributarias a los cultivadores que adquieran el caserío en el que residen. En 1934, el beneficio se hace extensible incluso a todos aquellos cultivadores que aspiren a la propiedad de un caserío, hayan sido o no sus inquilinos —siempre que demuestren, claro está, no encontrarse en posesión particular de ninguno otro—.

Esta política se desarrolla a partir de 1925, no viéndose sustancialmente interrumpida por ninguno de los numerosos cambios del color político que sufre la Diputación en el accidentado intervalo de tiempo que precede a la Guerra Civil. No obstante, las facilidades de compra no

(28) Citamos a continuación algunas de sus obras y folletos divulgativos: *Informe de la Comisión de Agricultura sobre el seguro contra el incendio de los bosques*, San Sebastián, 1922; *Prados naturales y artificiales. Conferencia*, 1923; *Las pequeñas industrias rurales*, obra en tres Tomos que contiene los siguientes títulos: *Consideraciones generales. Industrias lácteas; Industrias del corral; La industria sidrícola*, 1924-1925; *La higienización de la vivienda rural*, 1927; *El registro genealógico bovino y la comprobación del rendimiento lácteo*, 1928.

A esta misma figura se debe, también, la fundación de la Federación Católica de Sindicatos Agrícolas.

despertarán un excesivo interés en el campesino. Al parecer, las obligaciones derivadas del préstamo contraído para el pago suponen para el colono una carga económica mucho más onerosa que las rentas que ha de satisfacer en calidad de inquilino.²⁹

Pero los esfuerzos de mayor envergadura destinados a la promoción del caserío guipuzcoano se concentran en la elaboración de proyectos reformistas que incentiven las actividades agro-pecuarias. En las siguientes páginas nos detendremos sobre las principales iniciativas que se sucedieron durante los años veinte y treinta, en los que la crisis del mundo rural quedó de crudo manifiesto para preocupación de autoridades e interesados.

En la Sesión de 24 de Enero de 1924, los Diputados provinciales J. de Orueta, G. C. Balmaseda y J. Eizaguirre presentan ante la Diputación una moción que reúne propuestas de la más variada naturaleza. Las resumimos a continuación:

- El desarrollo de una legislación que defienda las particularidades de la heredad vasca tradicional —régimen de propiedad, venta y transmisión, etc.—, cuyo sostenimiento hasta la fecha se debía, exclusivamente, al “*buen hacer*” de los notarios.
- La combinación de las tareas agropecuarias tradicionales con otras actividades rentables complementarias, como la horticultura, la apicultura, la jardinería, la construcción de mangos de bastones y paraguas, talla de juguetes de madera, muebles y objetos artísticos,...
- La educación de los campesinos, contemplada tanto desde el punto de vista general —aspecto que cuestiona la necesidad de la implantación del bilingüismo en la enseñanza— como del específico de las tareas agrícolas.
- Un desarrollo de las comunicaciones que facilite tanto la salida de la producción a los mercados como la asistencia de los niños a la escuela.
- El fomento de la higiene en la vivienda y el trabajo por medio de obras de conducción de aguas.

Carecemos de noticias sobre la puesta en práctica de los extremos de la proposición. Pocos meses después, el golpe de Primo de Rivera imprimió un brusco giro de las relaciones de las Diputaciones provinciales con

(29) Según reza el Informe elaborado por el PC de Euskadi en 1936, “El problema agrario en Guipúzcoa”. Reproducido en el APENDICE correspondiente.

el Estado. El cambio de coyuntura, así como la paulatina substitución de los diputados que intervienen en su confección, explican el que la moción quede relegada a un segundo plano.

En 1929, los gestores provinciales elaboran un nuevo proyecto destinado a su promulgación como Real Decreto-ley. Las disposiciones se orientan a garantizar la vinculación familiar de la heredad. En ellas se contempla la reglamentación de los desahucios —Art.12—; la limitación de las posibilidades de segregación de un caserío a los casos en que las parcelas sean adquiridas por otros caseríos colindantes —Arts. 8 y 9—;³⁰ y las disposiciones hereditarias —Arts. 14 al 21—.³¹

Como en el caso anterior, el proyecto no está destinado a prosperar.³² Una vez más, las convulsiones de la vida política interrumpirán el devenir de las instituciones y sus gestiones.

La proclamación de la II República en 1931 tiene hondas repercusiones en el ámbito rural de toda España. Jornaleros y propietarios de todo el territorio cifran en ella sus esperanzas o temores —según la condición que profesen— de una profunda revisión del régimen de tenencia y propiedad de la tierra. Desde el Ministerio de Agricultura se pondrá en marcha un ambicioso proyecto de Reforma Agraria que intentará ofrecer respuesta a las proverbiales demandas de reestructuración del campo español. ¿De qué forma incidirá en el ámbito guipuzcoano?

3. Los intentos reformistas bajo la II República

Los nuevos proyectos de Reforma Agraria³³ parecen ofrecer el marco más apropiado para impulsar una decidida revisión del sistema de arrenda-

(30) Fija una superficie mínima de pertenecidos por debajo de la cual no cabe segregación alguna.

(31) El Art. 17 establece una prelación de derechos a la que debe sujetarse toda designación de herederos.

La edición del proyecto de 1929 en Barcelona se acompaña de un extenso estudio crítico de José Uriarte Berasategui. En él sugiere unas nuevas bases que garantizarían la efectiva vinculación del caserío para el disfrute de la familia arrendataria. Estas estarían orientadas por “una doble regulación: la individualista romana en los caseríos de renta, y la vincular en los caseríos explotados por su dueño y sólo en relación al caserío explotado, pues respecto de otros que tuviera sería un propietario de renta.” 1929, p. 41.

(32) J. Thalamás nos da noticia de su fracaso en 1935, pp. 68-9.

(33) Desde ahora “RA”.

miento y sus consecuencias en el agro guipuzcoano. Las intenciones que adornan al recién instaurado régimen republicano inspiran, en un principio, mayores garantías respecto al éxito de los futuros intentos, y hacen olvidar la reiterada sensación de fracaso cosechada tras los intentos de la década anterior.

En Guipúzcoa, los planes de reforma no llegarán nunca a suscitar el protagonismo político y social extremo que despiertan en otras provincias españolas.

Ciertamente, la situación del agro guipuzcoano y la de sus habitantes no acusaba la gravedad que alcanzaran otras áreas geográficas —Andalucía, Extremadura, etc.—, caracterizadas por el latifundismo y las secuelas sociales que de él se derivaban. Consecuentemente, los problemas del agro se abordan de forma casi marginal. Son sacrificados, tanto por el público como por los políticos, ante la prioridad otorgada a otros aspectos de la actualidad que —éstos sí— acaparan la atención de debates y primeras planas de los periódicos: el paro, la crisis industrial, los conflictos laborales, la política anticlerical, la defensa del Estatuto, el Concierto Económico y la autonomía administrativa...

El interés que mueve a las distintas facciones políticas a impulsar la reforma agraria en el campo guipuzcoano se debe, en última instancia, a motivos estrictamente electorales. Los distritos rurales, ya sea por caciquismo o por propia convicción, habían venido mostrando una inveterada vocación carlo-integrista.

Todas las fuentes coinciden en señalar la baja cuantía de las sumas recaudadas por los dueños de los caseríos en concepto de renta. En términos estrictamente económicos, la posesión de caseríos aparece como un negocio de escasa —y aún *dudosa*— rentabilidad. No obstante, el estado de cosas vigente consagra una estrecha vinculación del inquilino respecto al propietario, que rebasa los límites específicos contractuales para extenderse a la esfera política. Como consecuencia, el segundo tendría asegurado el voto electoral del primero conforme a su voluntad.³⁴

(34) Así nos lo confirman las numerosas las denuncias sobre extorsiones que recoge la prensa en este sentido, en vísperas de elecciones. Conforme a estos testimonios, parece ser una práctica frecuente el que los administradores visiten los caseríos con el motivo de conminar al voto de las candidaturas de derecha, para lo que no dudan en proferir amenazas de desalojo. También son frecuentes las denuncias referidas a casos de compra de sufragios en el mismo medio.

*“Hay que hacerle [al colono] propietario del caserío y de la tierra que ocupa para que pueda tener una conciencia más ciudadana, un concepto más elevado de su misión y que no esté expuesto como en las últimas elecciones [16 de Febrero y 1 de Marzo de 1936] a que se desarrollen cuestiones en términos que pugnan con el sentimiento humano y se le traiga y lleve por las derechas con la amenaza de desahuciarlo o elevarle la renta si votaba a determinado sector político”.*³⁵

Los partidos de izquierda persiguen con la RA un fin de índole revolucionaria. El informe *“El problema agrario”* elaborado por el PC de Euskadi, en 1936, advierte que el *obrero mixto* guipuzcoano suministra mano de obra barata y sumisa a los negocios fabriles. Los patronos, conociendo que este tipo de individuos, por su procedencia, a diferencia de los *obreros urbanos*, dispone de otras fuentes complementarias de sustento, escatiman el jornal industrial.³⁶

Por otro lado, tanto el campesino que trabaja en la industria como el que se dedica por entero a las faenas agropecuarias, se sitúa al margen de las organizaciones obreras *“de clase”*. Lejos de ello, el asociacionismo laboral en el campo se muestra proclive a un sindicalismo de corte católico. La RA se convertiría, en manos del Frente Popular, en el primer paso de una vasta campaña de concienciación del campesinado y su encauzamiento hacia la lucha de clases; en un medio, en fin, para sacarle de su sumisión.

Los nacionalistas, por el contrario, no cuestionan los fundamentos sociales vigentes —*“Contra el mal propietario, siempre. Contra el bueno, nunca”*—.³⁷ Se remiten a las enseñanzas de la Iglesia en materia de justi-

(35) R. Urondo, gestor provincial comunista por San Sebastián, en su intervención en la Sesión de la Gestora de la Diputación de 23 IV 1936, en defensa del Anteproyecto de la *“Ley de Caseríos”*. *Actas*, p. 310.

El diputado nacionalista a Cortes por Guipúzcoa, Juan Antonio Irazusta, sostiene una opinión coincidente en muchos aspectos. Veamos cómo se expresa en el siguiente párrafo, perteneciente a uno de sus numerosos artículos publicados por la prensa: *“Algunos creen que el inquilino rústico tratando la finca a uso de buen labrador, debe al amo, además de la renta, sumisión. Con notorio error, porque el arrendamiento rústico es un contrato de cosas, pero no de honor ni de espíritu. [...] Es el propietario rústico (conste que no hablo de todos, que por eso expongo casos aislados) el que cree que además del buen cultivo y de la renta se le debe algo más: sumisión; especialmente por lo que afecta al voto.”* “A doña Epifanía Jaureguizar. Cartas Molestas” *ED*, 3 VIII 1935, p. 1.

(36) AHN, Secc. GC, Serie PS Bilbao, 32/4. Véase su reproducción íntegra en el APENDICE correspondiente.

(37) J.A. Irazusta: “A doña Epifanía Jaureguizar. Cartas Molestas”, *ED*, 3 VIII 1935, p. 1.

cia social predicadas por los diversos pontífices.³⁸ Sus miras se dirigen hacia un “*apuntalamiento*” del caserío como expresión y salvaguarda de las esencias tradicionales vascas.³⁹

La alternancia de partidos políticos en el liderazgo reformista obedece a una estricta cronología. Antes de su concertación con las Diputaciones vascongadas, Guipúzcoa se encuentra vinculada a los términos de la RA que rigen para toda España. En esta fase, todas las disposiciones se dirimen bien en el ámbito del Instituto de RA, bien en el de las Cortes. Y será el PNV quien emprenda la mayoría de las gestiones a través de su nutrida representación parlamentaria. Cuando, en Agosto de 1935, la competencia de la RA sea transferida a las Diputaciones, el “*testigo*” será recogido por las gestoras administrativas gubernamentales que se encuentran al frente de ellas.

3.1. *Repercusiones de las Leyes Reformistas de ámbito español en Guipúzcoa*

Las principales disposiciones legislativas adoptadas por los Gobiernos Provisionales y del I Bienio tratan de solucionar algunas de las más inmediatas reivindicaciones de los trabajadores del campo español. La mayoría de ellas están dirigidas hacia la gran propiedad y la problemática social que genera en torno suya, por lo que carecen de trascendencia en la provincia, cuyas formas agrícolas —cultivo minifundista, explotación familiar, etc.— quedan al margen de los objetivos.⁴⁰

(38) Véase la literatura promovida con ocasión de la oleada de desahucios provocada a raíz de las medidas impulsadas por el Ministro de agricultura Velayos, en 1935. El editorial de *ED* de 28 VII 1935, por ejemplo, reza del siguiente modo: “*Por amantes de la Justicia social, por seguidores de las doctrinas Pontificias y por enamorados de la organización social vasca somos declarados partidarios del 'acceso a la propiedad'.* Es decir, que conforme a los deseos recientemente manifestados por Pío XI y cediendo a los dictados de la tradicional y genuína vida social en el campo vasco, creemos nosotros que aquel que cultiva las tierras debe llegar a ser propietario de las mismas, naturalmente satisfaciendo los derechos de los actuales legítimos propietarios”.

(39) Como breve muestra, sírvanos las siguientes palabras extraídas de Engracio de Aranzadi: “*La vida étnica y la vida social, y la misma vida política de nuestro pueblo, todo lo que ha sido y es, y todo lo que soñamos los enamorados de lo vasco, lo encontraremos en la casa de nuestros ascendientes, en la casa solar*”, 1932, p. 292.

(40) En *C*, 20 XII 1931: “La renta de la tierra. Revisión de los arrendamientos”, p. 1. Este mismo periódico denunciará la existencia de “*un extraño movimiento hábilmente explotado*”, refiriéndose a algunos inquilinos “*baserritarras*” que han exigido a sus propietarios rebajas del precio de los arrendamientos —*C*. 19 XII 1931, p. 5: “Alerta propietarios. La revisión de rentas”—.

Mayor eco obtiene la congelación del arrendamiento forzoso decretada por el Ministerio de Justicia el 29 de Abril. Esta disposición estaba dirigida a evitar que los propietarios desahuciasen a aquellos inquilinos que pudieran reivindicar su derecho de compra de la propiedad, al amparo de los términos que, se preveía, marcaría la nueva legislación. Pues bien, una comisión de “*caseros*” visita al Gobernador civil el 9 de Junio para que ponga en vigor dicha prórroga.

También despierta interés el Decreto de 31 X 1931. Conforme a éste, arrendatarios y aparceros podrían solicitar una revisión de la renta, con vistas a una posible reducción o participación del año agrícola. El plazo de solicitud, establecido en principio hasta el día siguiente en que debiera de cumplirse el pago de la renta, es ampliado en sucesivas prórrogas hasta el 21 XII de 1931. Los juicios de revisión serían efectuados por los Jurados Mixtos de la propiedad rústica —constituídos por D. de 7 V 1931—, o los jueces de primera instancia del partido correspondiente, allí donde no se hubieran constituido. No hemos hallado más información al respecto, por lo que parece apropiado atribuir a este fenómeno unas repercusiones limitadas.

La inicial marginación de Guipúzcoa respecto a las maniobras de los gobiernos republicanos primero, y del Instituto de RA más tarde, no impide que los propietarios de caseríos adopten medidas de precaución. Los grandes terratenientes españoles habían reaccionado ya en Julio de 1931 frente a la inminente amenaza que para sus intereses representaba la RA. Su postura fructificó en la fundación de la “Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas”. Pues bien, los guipuzcoanos no dudan en participar en dicha asociación. La presidencia a nivel provincial recae en la persona de Vicente Laffitte.⁴¹

Los encontrados intereses que suscita la Ley de RA en España prolongan las discusiones durante meses, y retrasan el momento de su aprobación. Las Cortes asisten a una sucesión de hasta tres proyectos diferentes,

(41) Véase su gestión cerca de la Diputación en *Actas*, Sesión de 26 I 1933, p. 223.

Apenas nos han quedado noticias sobre su composición, gestiones y organización. Disponemos de ciertos datos respecto al número de sus afiliados. La Orden Ministerial de 20 VII de 1932 —*Gaceta* del 26— la incluye en el Censo del Jurado Mixto del Trabajo rural, pero omite el número de socios. En Febrero de 1933, con motivo del nombramiento de vocales para el Instituto de RA, congrega a un centenar de afiliados —*ED*, 4 II 1933, p. 5—. Y ya en Noviembre del mismo año, el número de socios asciende a 165, según reza el Censo de propietarios del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica publicado por la Orden de 24 XI 1933 —*Gaceta* del 28—.

con sus respectivas revisiones. Finalmente, aguijoneadas por el levantamiento de Sanjurjo el 10 de Agosto de 1932, se esmeran en resolver los términos de la Ley, una de cuyas finalidades será la de infligir un “castigo” ejemplar a la nobleza española contraria al nuevo régimen. En la Sesión del 9 de Septiembre, el texto se somete a votación, de la que sale victorioso por 318 votos contra 19.⁴²

Según la Base II de la Ley, las fincas susceptibles de expropiación son las sitas en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca —en las que le problema agrario es más grave—; o todas aquéllas del resto de las provincias cuya extensión exceda de 400 Ha. de secano, o 30 de regadío. El contenido margina, por el momento, a Guipúzcoa, dado el reducido tamaño de las propiedades. Thalamas estima la superficie media de una heredad de la época en 10 Ha.⁴³ Lo que no es óbice para que cunda el pánico entre los propietarios de caseríos. De hecho, la extensión de la obligatoriedad de registrar sus propiedades no sólo a los terratenientes de las catorce provincias afectadas, sino también a los del Centro y Norte de la Península, “*cuadruplicó [es expresión de E. Malefakis] el número de enemigos de la reforma*”.⁴⁴ La masa de arrendadores se encuentra especialmente sensibilizada, en previsión de las disposiciones que puedan adoptarse respecto a los colonos. Concretamente, la Asociación Provincial de Propietarios de Fincas Rústicas expresa su inquietud ante la Ley de arrendamientos en proyecto, por lo que acuerda dirigirse a los diputados para que presenten las enmiendas correspondientes en el Parlamento.⁴⁵

La labor legislativa del II Bienio republicano repercutirá con mayor intensidad en la provincia, a través de dos de sus leyes: la de Arrendamientos rústicos del 15 de Marzo de 1935, y la nueva Ley de RA, del 1 de Agosto del mismo año.

La primera de ellas corresponde a una iniciativa del ministro de Agricultura cedista Manuel Giménez Fernández. Es presentada ante las Cortes en la Sesión del 4 de Diciembre de 1934.⁴⁶

En su origen, estaba destinada a garantizar el derecho de compra de

(42) Ley de 15 IX 1932, en *Gaceta* del 21.

(43) 1935, p. 63.

(45) *ED*, 4 II 1933, p.5.

(46) Véase su reproducción parcial en el APENDICE correspondiente.

todos aquellos arrendatarios que venían disfrutando de una misma tierra durante doce o dieciséis años seguidos —según el tipo de cultivo—. El ideal perseguido por la obra legislativa global de Giménez Fernández es el de favorecer el establecimiento de una pléyade de pequeños propietarios en régimen de explotación familiar, conforme a los postulados de la doctrina de la Iglesia liberal española. Las intenciones del ministro adolecen, por otro lado, de ciertas carencias, heredadas de la misma fuente original, como lo fuera la desatención al obrero sin tierras, la figura del “*jornalero*”. Pero ésta es prácticamente desconocida en el agro guipuzcoano, por lo que sus diputados a Cortes no repararán en tal aspecto.

El espíritu inicial del proyecto de Ley de Arrendamientos le vale, por tanto, el aplauso de la representación del PNV en las Cortes. A él se suma su partido, que celebra en ella su espíritu católico y social.⁴⁷

En el transcurso de su debate en el Parlamento, el Proyecto sufre importantes mutilaciones —entre ellas, la del acceso de los colonos a la propiedad— que cambian por completo su orientación inicial.⁴⁸ No obstante, el miedo de que otras disposiciones con intenciones similares a la original de Giménez Fernández prosperen, gravita sobre los propietarios de tierras. Tal posibilidad provoca en ellos un cambio de actitud frente a sus colonos. Estos han pasado a convertirse ahora en una amenaza, dadas las posibilidades que se les puedan ofrecer para reivindicar como suya la tierra que trabajan.

En Guipúzcoa, como en toda España, los terratenientes inician una oleada de desahucios. La razón que alegan para emprender tales acciones es el deseo de la *explotación directa* de sus tierras, amparados en una de las disposiciones transitorias de la Ley de Arrendamientos. Conforme a ésta, se prevé el desalojo de los arrendatarios en el caso de que sus dueños decidan dedicarse al cultivo directo.⁴⁹ Cabe suponer que otros propietarios

(47) Véase, p.ej., *ED*, 9 XII 1934, p.8: “La accesión [sic] a la propiedad”, y muchos otros editoriales y artículos de opinión del citado diario nacionalista. De todos sus parlamentarios, el guipuzcoano J. A. Irazusta se erigió en el mayor entusiasta del texto original. Véase su intervención en la discusión sobre la totalidad del proyecto, el 11 XII 1934, DSSCC, p. 5377-8.

(48) El paso de Giménez Fernández por el Ministerio de Agricultura permitiría demostrar los límites de la Legislatura del II Bienio respecto a una política reformista de índole católico-social. En el debate de la Ley que nos ocupa, los tradicionalistas se apostaron pronto frente a ella; la misma CEDA compartió dicha hostilidad, y negó el apoyo a su ministro. “*Lo sorprendente* [afirma E. Malefakis] *es que Giménez Fernández durara tanto tiempo en el ministerio.*” 1976³, p. 407.

(49) E. Malefakis, *Ibid.* p. 415-416.

se valiesen de esta misma facultad para amenazar a sus inquilinos e incrementarles la renta, como sucede en diversos puntos de España.⁵⁰

El clima social en el campo se degrada notablemente ante el profundo malestar que promueve la situación descrita. En Guipúzcoa, en los Juzgados municipales y de 1^ª Instrucción, se interponen aproximadamente unas sesenta demandas de desahucio. La mayoría de ellas son presentadas en los Juzgados de Vergara, Azpeitia, Eibar, Villafranca de Oria, Tolosa y Zumaya.⁵¹ *“Si el Decreto aclaratorio de la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos, que gestionan nuestros Diputados y se anuncia, no lo remedia [augura ED], Guipúzcoa presenciara una escena vergonzosa, antisocial y anticristiana de desahucio rústico”*.⁵² La nueva práctica de “cultivo direc-

(50) En lo que al País Vasco se refiere, transcribimos a continuación las acusaciones vertidas por J. A. Irazusta ante la Cámara, en la Sesión de 11 VII 1935, recogidas en las páginas del DSSCC correspondientes: “[...] Y esto viene, señores, y es lo doloroso, en gran parte por venganza y en gran parte también, acaso habrá aquí quien lo diga, para evitar el acceso a la propiedad; pero en nuestro país en gran parte es debido a la venganza. Hay casos de retorsión contra la ley de 11 de Septiembre de 1932, mediante la cual no se podía desahuciar a los arrendatarios por falta de pago, y aun entonces sabéis mejor que yo que dentro de los ocho días podían consignar la renta y no se les podía lanzar.

“En otros casos viene por haberse formulado reclamaciones por inquilinos ante los Jueces mixtos y haber obtenido determinadas mejoras en las casas mismas, muchas de las cuales estaban desmoronándose, y algunas veces también procede de meras venganzas electorales. Son múltiples los casos; pero no voy a referirme a los casos específicos de las diferentes clases de venganzas; voy a citar simplemente algunos de los infinitos que se nos han comunicado, ocurridos en Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra. Un caso de Guipúzcoa, en el pueblo de Llodio [sic]; se le ha comunicado que se le despedirá en el mes de Noviembre a un arrendatario, cuya propietaria vive en París, y esa propietaria, que tiene multitud de caseríos, ha anunciado que lo va a cultivar por sí misma, y esa familia tendrá que salir del caserío. El caso de Cortezubi, en Vizcaya. Siento decirlo, me duele mucho; pero es verdad, y lo diré. Un sacerdote de ochenta y tres años, el cura de Cortezubi, ha despedido a un inquilino suyo, a una familia, diciendo que quiere cultivar el caserío personalmente. ¡Un sacerdote de ochenta y tres años va a cultivar directamente el caserío! En Navarra el caso es más desproporcionado, es de más efecto, no tan doloroso como éstos para nosotros, pero de más efecto porque se da el caso de que en Mendavia ha habido una señora que ha despedido a doscientos cincuenta colonos a un tiempo, y ha habido un señor, propietario de la cuarta parte del pueblo, que ha despedido a trescientos colonos a la vez. [...]”

“[...] Hay casos muy curiosos. Estos señores propietarios de Vizcaya, tan respetuosos en 1922 [sic, por 1932], muchos de ellos, no todos, han dicho a los despedidos: ‘Ya veremos cómo os portáis.’ Eso ¿qué significa, qué quiere decir? ¿Es que se condiciona el despido al comportamiento del individuo? ¿Qué género de esclavitud se piensa instaurar? [...]”

(51) Informe del PC de Euskadi, “El problema agrario en Guipúzcoa” —véase APENDICE correspondiente—.

(52) “NEKAZARI”: “Desahucio de un nekazari - Caso típico de ceguera social”, ED, 3 I 1936, p.2. Se refiere a los distintos proyectos defendidos en las Cortes para paliar aquella interpretación no prevista por la Ley. Véase también “El inquilino y el propietario de nuestros caseríos. La paz tradicional del campo vasco”, ED, 13 VII 1935, p. 1; “¡Que no se perturbe la paz

to" alegada por los propietarios, por otra parte, supondría la introducción del "jornalero" en el agro guipuzcoano, inexistente hasta entonces. Esta figura sería suministrada por los labradores desahuciados, quienes se verían precisados a vender su fuerza de trabajo como mano de obra para laborar los campos que antes trabajaran como colonos; también podrían verse obligados a emigrar en "cuadrillas" de "temporeros" en busca de ocupación, como acontecía en otras regiones de la Península.

Vistos los efectos negativos no previstos de la legislación agraria, el PNV se decantará abiertamente hacia la defensa del "baserritarra".⁵³ El 3 de Julio, la minoría vasca parlamentaria acuerda elevar al Gobierno su protesta contra los despidos. El 11 de Julio, Irazusta, junto con otros diputados, presenta al Congreso una proposición no de ley, destinada a evitar "*los despidos y avisos de desahucios en masa*" que vienen sucediéndose desde la promulgación de la ley de arrendamientos rústicos. A lo largo del debate, reciben el apoyo, entre otras figuras, del mismo Giménez Fernández.⁵⁴

En esta Sesión, la proposición queda pendiente de su votación definitiva. El día doce, Irazusta y los diputados que le secundan deciden retirarla, ante las garantías ofrecidas tanto por el ministro de la Guerra y Secretario de la CEDA, Gil Robles, como por el propio ministro de Agricultura, Velayos, en el sentido de que el Gobierno intervendrá ante los desahucios en masa, y de que no tolerará tales abusos al amparo de la ley.⁵⁵

del caserío! ¡Respetad el santuario de la raza!", *ED*, 14 VII 1935, p.1; y el largo número de editoriales y artículos que se publicaron en el diario nacionalista en los meses siguientes.

(53) Como ya expusiera A. Elorza -1978, pp. 231-232-, este enfrentamiento del PNV respecto al caciquismo le acarrearía dificultades que se traducirían, según Elorza, en el retroceso electoral de Febrero de 1936, y, a largo plazo, en su toma de postura junto a la legalidad republicana, ya iniciada la Guerra civil.

(54) Véase su reproducción en el APENDICE correspondiente.

(55) DSSCC, 12 VII 1935, n. 222, pp. 9084 y ss. Durante la intervención de Gil Robles se pudo escuchar, por ejemplo:

"¿A qué tiende la proposición? A evitar que al amparo de un precepto legal se puedan cometer injusticias y abusos. ¿Es ésa la significación? ¿No es otra? Pues entonces creo que estamos todos absolutamente conformes. La prueba de ello es que si los señores de la minoría nacionalista retiran la proposición y esta minoría, por una eventualidad que hay que descartar, pero que en hipótesis puede admitirse, no encontrara votos, tendríais los nuestros para que se pudiera discutir inmediatamente. Es decir, que si vamos buscando un terreno de justicia, tendremos que encontrarnos."

El devenir de los acontecimientos demostrará la incapacidad de los partidos gobernantes por cumplir aquella promesa. La palabra de Gil Robles no podrá ser sostenida por su partido.⁵⁶ Todavía bajo el gabinete de Portela Valladares, el ministro de Agricultura, De Pablo Blanco, promete en varias ocasiones a los diputados vascos que adoptará medidas conducentes a la suspensión de los desahucios en masa de los pequeños campesinos. Este testimonio se convierte en el mejor indicio acerca de la persistencia de tales casos hasta el final de la legislatura.⁵⁷

A partir del mes de Agosto, renace la esperanza en el agro vasco. La nueva Ley de RA deposita en manos de las Diputaciones la facultad de su aplicación. Desde este momento, las instituciones provinciales se apresuran a elaborar su propio proyecto, que frene la dinámica de los lanzamientos y que se adecúe a la realidad rural del país.

3.2. *Concertación de la RA con las Diputaciones Vascas*

La aplicación de los Decretos relativos al programa de la RA en territorio vasco, y, por ende, guipuzcoano, se consideraba atentatoria contra la autonomía administrativa de la que disfrutaban las Vascongadas y Navarra. En primer lugar, suponía un cercenamiento de algunas de las contribuciones concertadas por las Diputaciones, como el timbre, los derechos reales, la misma contribución territorial,... Y, aún más, el Instituto de la RA se encomendaba facultades de organización forestal, agrícola y

Y, momentos antes, la Cámara había tenido ocasión de oír al ministro de Agricultura que se expresaba en los términos siguientes: “El Gobierno dijo ayer por mi modesta voz lo que va a repetir ahora: que no tolerará, naturalmente, abusos por parte de aquellos arrendatarios que, queriendo burlar la ley, pretendan permanecer en la finca, cuando haya motivo justo y razonable para el desahucio, y que tampoco amparará a aquellos propietarios, a aquellos singularísimos propietarios -me importa mucho volver a repetirlo-, a aquellos singularísimos propietarios que, pretendiendo igualmente ampararse en la ley, desahucien al arrendatario sin necesidad de tener que llevar ellos directamente el cultivo de sus fincas, sólo al afecto [sic] de despojar a quien años y años viene viviendo en ellas. Esta es la posición que anoche marcó el Gobierno, y esta es la posición que ahora, en este instante, quiere ratificar el Ministro de Agricultura en nombre del Gobierno.”

(56) “[...] la CEDA no había sido capaz de reaccionar con vigor ante la oleada de desahucios, [lo que suponía] el fracaso de este partido desde el punto de vista social. [...] Por eso el partido nacionalista, que afirmaba por boca de sus propagandistas que ‘no era de patronos ni de obreros’ y que sus diputados ‘no lo eran de una clase, sino de un pueblo’, pensaba que el cedismo había fracasado por completo en el campo social”. J. Tusell, 1987, II, p. 90.

(57) Véase *ED*, 19 XII 1935, p.1, y 29 XII 1935, p. 2.

ganadera que venían siendo ejercidas por las propias instituciones provinciales.⁵⁸

En la Sesión de 26 de Enero de 1933, y a imitación de la iniciativa que ya tomara la vizcaína, la Diputación de Guipúzcoa acuerda dirigirse al citado Instituto para proponerle una concertación en los siguientes términos:

- La Presidencia de la Junta provincial de RA será desempeñada por el Presidente de la Diputación.
- Participarán también en la misma los Jefes de los Servicios agro-pecuario-forestales de la Comisión de Agricultura como asesores, con los mismos derechos y deberes que los funcionarios del Estado.
- La Diputación se subroga en el derecho del Estado a poseer aquellas fincas de la provincia cuyos poseedores hubieran sido desposeídos legalmente; se faculta para instalar en ellas las personas o entidades jurídicas que correspondan por precepto en cada caso.

Finalmente, la minoría nacionalista consigue que sea aceptada en las Cortes una enmienda conforme a la cual las diputaciones vascas serán las encargadas de la implantación y ejecución de la RA en sus respectivas provincias. La proposición es recogida en una de las disposiciones adicionales de la Ley de RA de 1 Agosto de 1935—,⁵⁹ tras sufrir ligeras modificaciones de redacción destinadas a una mejor armonización con el texto de la Ley—.⁶⁰

A partir de este momento, toda iniciativa pasa a manos de las diputaciones. Los trabajos se inician en su seno con prontitud. En la reunión en la Diputación de Alava que tiene lugar el 24 de Agosto de 1935, se nombra una Ponencia formada por una representación de los diputados a Cortes, gestores provinciales y Técnicos agrícolas, forestales y letrados de las tres provincias vascongadas. De su seno sale una subponencia, encargada de elaborar las Bases que serán aprobadas por la Ponencia reunida en Bilbao, el 16 de Septiembre de 1935. El texto es sometido posteriormente a las Diputaciones. La guipuzcoana lo aprueba en Sesión de 10 de Octubre.⁶¹

(58) Comisión Gestora: Actas, 26 I 1933, pp. 223-224.

(59) Gaceta del 10 VIII 1935.

(60) Véase el texto de la citada Disposición adicional en el APENDICE correspondiente.

(61) *Actas*, p.9. Posteriormente acuerda autorizar la introducción de una nueva base —la séptima—. Según reza su contenido, se reclama una parte de los 50 millones de pesetas que anualmente dispone el Instituto de RA. *Actas*, 21 XI 1935.

Pero la vida de esta Comisión provincial tiene los días contados. Tras el nuevo Gobierno de Portela Valladares, sus miembros dimiten de los cargos que venían ocupando. El 6 de Enero de 1936 serán substituídos por otra Comisión, de vida aún mucho más efímera. La tramitación del proyecto se interrumpe. No volverá a retomarse hasta después de las elecciones, fecha en la cual vemos sentarse al frente de las Diputaciones una representación de los partidos que integran el Frente Popular.

Iniciada la que va a ser la última legislatura republicana, el Ministerio de Agricultura emprende una revisión de los planes de RA propugnados durante el Bienio radical-cedista. En el mes de Abril, presenta un nuevo proyecto de Ley en el que se retoma el espíritu de la de 1932. En su revisión de la Ley de Giménez Fernández, omite aquella cuarta disposición adicional que estableciera la anhelada concertación.

En la Sesión de la 23 de Abril de la Diputación, varios gestores presentan en la Diputación presentan una moción relativa a un "*Anteproyecto de Ley de Caseríos*".⁶² Consta de doce bases fundamentales, tres de ellas adicionales. Guiados por el deseo de que este texto se agregue a la nueva ley de la que se ocupa el Ministerio, declaran la moción "*de urgencia*". Es aprobada en el transcurso de la misma Sesión, casi por unanimidad. El socialista Fernández y el comunista Urondo destacan como sus principales defensores.

El gestor Gomendio es el único que disiente de la mayoría. Los dos motivos que alega son, en primer lugar, que un asunto de tal envergadura requiere más tiempo para su estudio; y, en segundo, que las Diputaciones vascongadas han de negociar la concertación misma de la RA, pero no sus términos; la concreción del contenido de estos últimos atañería tan sólo a ellas. Conforme a esta concepción, sólo cabría pactar los términos estrictos en que ésta sería ejecutada.

En el fondo se dirime una cuestión de interpretación sobre el alcance y naturaleza mismos de la autonomía provincial. Gomendio parte del supuesto de que tal autonomía es inherente a las Diputaciones. Para el socialista Fernández, en cambio, el poder emana, en última instancia, del

(62) Los gestores que firman la moción son los siguientes: Francisco Fernández —PSOE—, Ricardo Urondo —PCE—, José Imaz —ANV—, Mario Cordero —Unión Republicana—, Pío Chaos, Pedro Aguerri, Angel Arriola y Felipe Letona —los cuatro, de Izquierda Republicana—. *Actas*, pp. 305-7

Estado. Abolida la Ley de Velayos, las Diputaciones vascongadas quedan despojadas de la facultad de la que aquélla les revistiera para implantar la RA en sus respectivas provincias. Oigámosle en su disertación:

“[...] nosotros [afirma Fernández] no estamos facultados para implantarla, sino que esto corresponde apreciar al Gobierno de la República, quien primero dirá si nuestra aspiración es excelente y si va más adelante que lo que el propio Gobierno pretende hacer o no.”

La oposición de Gomendio no trasciende de inmediato, y se limita a hacer constar su postura en Acta y abstenerse en la votación.⁶³ Los trámites siguen su curso y el proyecto es llevado a Madrid para su presentación ante el ministro de Agricultura.

Tanto el texto como el procedimiento seguido por los gestores reciben agrias críticas de los nacionalistas. Cuando sale a la luz pública, se incorporan a la discusión y profundizan en las razones que dejara esbozadas Gomendio, por considerar éstos que sus bases despojan a las Diputaciones de sus derechos vigentes, atentan contra la autonomía vasca y la cuestionan ante extraños —el Parlamento—. ⁶⁴

Este proyecto, como los anteriores, se encuentra también destinado al fracaso. Un nuevo giro de los acontecimientos, de la gravedad de la Guerra Civil, impone un brusco cambio de coordenadas contra las que se estrellan todos aquellos esfuerzos encaminados a la negociación y al diálogo.

Conclusiones

Superado el primer tercio del nuestro Siglo, el agro guipuzcoano se enfrenta a una delicada situación. Fenómeno conocido entre sus coetáneos por la expresión de “*crisis del caserío*”, sus manifestaciones pueden percibirse en el abandono y degradación progresiva que caracterizan las múltiples actividades de la vida campesina.

Entre los problemas que afectan a la pervivencia de las formas de vida rurales podemos citar la falta de preparación técnico- profesional de los labradores; las deficientes condiciones laborales e incluso de hábitat en las que se desarrollan las actividades en el caserío, dada su marginación de

(63) Prevalció el acuerdo sobre la discusión, por lo que ambas posturas apenas si aparecen plasmadas. *Actas*, p. 308.

(64) Véase *ED*, 12 V 1936, p. 1.

los modernos suministros de los que disfrutaban las viviendas urbanas: agua corriente, gas, electricidad y todas las aplicaciones que se derivan de ellos; y, finalmente, la intensa corriente de éxodo rural, que hace especial mella en los integrantes más jóvenes de las familias labradoras.

La intensificación del flujo migratorio del campo a la ciudad reduce la proporción de mano de obra campesina disponible, lo que impide a una familia labradora atender debidamente las tareas agropecuarias. Tales dificultades se traducen en el retroceso de la superficie cultivada —espectacular, por demás, en lo que atañe a la dedicada al cereal—; en el avance de las tierras de dehesa y monte, y, por el mismo motivo, en la parcelación y venta de las antiguas heredades.

El estancamiento en el que queda confinado el caserío y su entorno es tanto más notorio por contraposición a los avances experimentados en las esferas industrial y comercial. Recordemos que la década de los años veinte representa, en Guipúzcoa como en el resto de las provincias, un fuerte impulso hacia el progreso y la modernización, al compás de la extensión de las aplicaciones de la “*Segunda Revolución Tecnológica*” —la electricidad, el motor de explosión y la química moderna—.

Una situación como la descrita despierta la consiguiente inquietud en el seno de los políticos. Pero, si bien los estudiosos habían denunciado tempranamente la falta de equipamiento modernos —como el suministro de agua corriente, gas y electricidad— como uno de los agentes principales del deterioro que sufre el campo, no se observa ningún esfuerzo efectivo destinado a subsanar tal tipo de carencias. Los grandes planes de mejora de la infraestructura impulsados desde el seno de la Diputación Provincial se orientan hacia ambiciosas obras como la extensión y automatización de los servicios telefónicos, la concesión de un aeropuerto en Fuenterrabía, la electrificación completa de la red ferroviaria de vía estrecha...

El objetivo principal de los sucesivos intentos de reforma agraria se concentra casi exclusivamente en la forma de tenencia de la tierra. Sus impulsores coinciden en señalar el régimen de inquilinato como el principal causante del desinterés del agricultor por la introducción de mejoras substanciales en la heredad. La mayoría de las iniciativas coinciden en potenciar el acceso del colono a la propiedad que cultiva, por encima de los credos e ideologías políticas profesados por los responsables de tales proyectos.

Los proyectos elaborados por las Corporaciones provinciales se enfrentan a un obstáculo añadido que compromete seriamente sus posibilidades de éxito. A lo largo de los años veinte y treinta, la esfera pública asiste a muy variadas experiencias de formas de gobierno, que van desde la monarquía parlamentaria hasta la república democrática, pasando por una Dictadura y dos gabinetes “*de transición a la normalidad constitucional*” —los presididos por Berenguer y Aznar entre 1930 y 1931—.

Tal inestabilidad se traduce en el continuo trasiego de autoridades al frente de los cargos públicos, del que no se encuentran exentas las Diputaciones Provinciales. Los organismos e instituciones responsables directos de la política agraria, esto es, las Comisiones de Agricultura se verán arrastradas por la misma dinámica. Los distintos planes y proyectos impulsados desde el seno de cada corporación encuentran restringidas posibilidades de prosperar. La tónica general de la política agraria se caracteriza por la sucesión de aplazamientos e interrupciones. Cualquier posible viso de eficacia que pueda adivinarse tras la presentación de un nuevo programa o proyecto queda, pues, hipotecado, ante la incertidumbre que suscita el devenir político inmediato.

A lo largo de la II República, se observa un mayor interés por llegar a una efectiva reforma agraria, a tenor de las nuevas intenciones que abrigan los líderes republicanos respecto al conjunto del campo español. Las fuerzas políticas que muestran un mayor interés en el ámbito guipuzcoano son el PNV y la coalición de izquierda que ha de integrar el futuro “*Frente Popular*”, ya en 1936.

La meta última que comparte tan variado elenco político se reduce, en última instancia, al deseo de sustraer al campesinado de las presiones políticas a las que se ve sometido, y poner así fin a su inveterada vocación carlo-integrista. El arrendamiento de caseríos por la aristocracia local era públicamente reconocido como un negocio de dudosos beneficios económicos. Las rentas se encontraban encabezadas desde antiguo; algunas de ellas habían sido establecidas de palabra siglos atrás. El mantenimiento de tal estado de cosas por los terratenientes parece responder, no tanto al deseo de mantener tan exiguos ingresos pecuniarios, como al de perpetuar su dominio político en los distritos rurales; dominio que se consigue por medio de la extorsión de la voluntad electoral de los inquilinos en las convocatorias a las urnas. Esta parece ser una práctica habitual en el campo guipuzcoano, según consta en las numerosas denuncias recogidas por la prensa y los medios de comunicación.

La disparidad de intereses que defiende cada tendencia política impedirá alcanzar una común inteligencia para la confección y defensa de un proyecto mínimamente eficaz. Unos y otros partidos se erigirán alternativa y exclusivamente en impulsores de sus respectivos programas, a los que marcarán con el sesgo orientativo correspondiente —sesgo que les impedirá compatibilizar con las gestiones iniciadas por los responsables inmediatamente anteriores—.

Antes de la concertación de la Ley de Reforma Agraria entre el Estado y las Diputaciones vascas, la suerte del campo guipuzcoano se encontrará vinculada a las disposiciones legales que rijan para toda España. En este periodo, el PNV será el partido que emprenda la mayoría de las iniciativas, desde sus escaños en el Parlamento.

En Agosto de 1935, el Gobierno reconoce el derecho que asiste a las Diputaciones vascas a la implantación y ejecución de la reforma en el término de sus respectivas provincias, en armonía con la amplia autonomía de la que ya gozaban en otras áreas administrativas —incluidas facultades en materia agrícola, ganadera y forestal—. Desde esta fecha, el relevo de las gestiones pasa a manos de la Corporación provincial y, a través de ella, a aquellos partidos políticos que se sienten en su mesa. Aquellos que disfruten de mejor ocasión, por disponer del más extenso periodo cronológico antes del estallido de la Guerra Civil —entre los meses de Marzo y Julio de 1936—, serán los componentes del Frente Popular.

Todo este trasiego de responsables y proyectos carece de efectividad alguna. La crisis del mundo rural persiste, en 1936, en los mismos términos en que fuera detectada durante la década anterior, sin que ninguna legislatura se haya mostrado capaz de detenerla o, simplemente, aliviarla. Por lo general, el problema agrario guipuzcoano ha sido relegado por los políticos a un segundo plano, o, meramente sacrificado, en aras a otros aspectos de la actualidad que acaparan el interés de la opinión pública.

La gravedad que alcanza la situación del campo no guarda proporción alguna con su trascendencia —escasa, por demás— en la prensa y en los medios de comunicación. Tan sólo en el verano de 1935 la ciudadanía detiene por un tiempo su atención sobre la suerte del campesinado, con motivo de la oleada de desahucios emprendida por los dueños de caseríos, al amparo de la Ley de Arrendamientos rústicos promovida por Giménez Fernández.

Este detalle se nos antoja altamente significativo, por otro lado, puesto que nos invita a reflexionar acerca de la escasa repercusión que ya por entonces suscita el mundo rural en el conjunto de preocupaciones que acosan al hombre moderno.

APENDICE I

Fragmento del Proyecto de Ley leído por el Sr. Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández, sobre el acceso de los colonos a la propiedad, en la Sesión del 4 de Diciembre de 1934 [más conocida como "Ley de Arrendamientos rústicos"]

En DSCC, Apéndice 6 al num. 132. [*Cursiva, mía*]

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo a autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre acceso de los colonos a la propiedad.

Dado en Madrid a 4 de Diciembre de 1934. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

[...]

Art.1: Todo arrendatario que lleve por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge, la explotación o el cultivo directos de una finca durante el tiempo en que esta ley se determina, tendrán derecho a la conversión del arrendamiento en dominio en los términos y bajo las condiciones que se especifican en los artículos siguientes. [...]

Este derecho afectará a toda la porción de tierra llevada directamente por el beneficiario, a las plantaciones y edificios en ellas existentes que hayan sido objeto del arrendamiento y a sus servidumbres."

Art.4: El derecho a la adquisición en propiedad de la finca arrendada establecido en el artículo 1o., se concederá a los arrendatarios que hayan cultivado o explotado las fincas ininterrumpidamente durante los plazos que a continuación se expresan:

A) En las tierras de regadío y en las de secano que se cultiven al tercio o en rotación interior al tercio, doce años.

B) En las tierras que se cultiven en rotación superior al tercio, dieciséis años, o el tiempo necesario para completar dos ciclos de rotación, si fuere superior a dieciséis. [...]

Los plazos establecidos en este artículo se computarán, para los contratos que se hallen vigentes al tiempo de publicarse la presente ley, únicamente a partir desde el 14 de Abril de 1931, aunque hubieren sido concertados con anterioridad."

Art.8: La conversión del arriendo en propiedad se hará, previa valoración de la finca, por acuerdo entre el arrendatario y el propietario. En defecto de acuerdo, se procederá a la tasación de la finca por dos peritos, designado uno por cada parte, y, caso de discordia entre ellos, el Tribunal arbitral de arriendos determinará el precio de

la finca, con vista de los referidos dictámenes periciales, pudiendo, si lo estimare necesario, solicitar informe del ingeniero Jefe del Servicio provincial agronómico o forestal, según el cultivo a que la finca se destine.

Del precio que se fije se deducirá el importe de las mejoras útiles, cuando hubieren sido costeadas por el arrendatario y no estuvieren amortizadas, y se agregará al mismo, en concepto de precio de afección, un 1 por 100, cuando el propietario no resida en el término municipal donde radique la finca, y un 5 por 100 en e caso deque tenga su residencia en dicho término.

[...]

Madrid, 4 de Diciembre de 1934

El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

APENDICE II

Proposición no de Ley presentada por los diputados que la suscriben ante la Cámara, durante la Sesión del 11 de Julio de 1935

DSSCC, 11 VII 1935, n. 221, p. 9069

A las Cortes.— La reciente promulgación de la ley que regula los arrendamientos rústicos, que si bien ha contribuído a aclarar conceptos confusos y a normalizar situaciones que venían agravándose, ha excitado algunos intentos caprichosos, muy contrarios a la voluntad del legislador, requiere de nuevo la atención de las Cortes con motivo de múltiples episodios que se han suscitado ya en las más diversas regiones, llegando a inquietar de nuevo la vida del campo y a crear incluso en el país vasco [minúscula, sic] *el problema agrario, que allí no existía.*

Bien comprenderá la Cámara que nos referimos a los despidos y avisos de desahucios en masa, por su número, que algunos, muchos desgraciadamente, propietarios de fincas rústicas han realizado o están en estos días realizando con injusticia e invocando motivos caprichosos, singularmente el de tener el arrendador el propósito de cultivar la finca respectiva por sí o por los familiares próximos que la ley menciona.

Aparte de que la ficción en la mayoría de los casos está patente y de que ni la finca se trabajaría con la misma intensidad que hasta la fecha, como la propia ley requiere, es notorio que con el sistema que denunciarnos resultaría infringido y burlado, no solo el pensamiento de las Cortes, sino también, y muy señaladamente, el criterio trazado como norma interpretativa y reglamentaria por el Gobierno de la República en su decreto de 23 de Marzo último, cuyas disposiciones, en relación con las transitorias de la ley, son interesantes, y cuyo preámbulo es harto expresivo y resulta, por cierto, bien previsor de esta situación que aspira a evitar.

Por todas estas consideraciones, los Diputados que suscriben presentan a la Cámara la siguiente proposición no de ley:

Las Cortes declaran que verán con agrado y confían en que el Gobierno de la República impida en cuanto esté a su alcance y, si es preciso, dicte con urgencia las disposiciones oportunas que impidan que se lleven a cabo despidos y desahucios

contra el espíritu de la ley de Arrendamientos, con violencia para los arrendatarios cumplidores de sus obligaciones y pacíficos trabajadores y habitantes del campo y un grave peligro para la paz pública.

Palacio del Congreso, 5 de Julio de 1935

Juan A. Irazusta. - Rafael Guerra del Río. - Cirilo del Río. - José Martínez Arenas. - Hermenegildo Casas. - Vicente Iranzo. - Manuel Giménez Fernández. - Fulgencio Díez Pastor. - Alvaro Pascual Leone. - Manuel Alvarez Robles. - José Horn. - José A. de Aguirre. - Manuel Robles Aranguiz. - Fco. Javier de Landaburu. - Juan A. de Careaga. - Eliodoro de la Torre. - Manuel de Irujo. - Rafael Picavea. - Telesforo de Monzón.

APENDICE III

Enmienda aceptada en la Sesión de 26 VII de 1935. DSSCC, n. 231, p. 9515

Artículo adicional. Las facultades conferidas para la ejecución de esta ley al Instituto de Reforma Agraria se entenderán encomendadas en los territorios de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya a sus respectivas Diputaciones, con cargo exclusivo a las cantidades que a ese efecto consignen en sus presupuestos, sin que los acuerdos de aquellas corporaciones adopten con ocasión de tal ejercicio obliguen al Estado, y cesando en dichos territorios las Juntas provinciales.

Palacio del Congreso, 11 de Julio de 1935

Manuel de Irujo. - Francisco Javier Landaburu. - Manuel Robles Aránguiz. - Juan Antonio de Careaga. - Rafael Picavea. - Telesforo de Monzón. - José A. de Aguirre. - Juan Antonio Irazusta. - Heliodoro de la Torre.

Disposición adicional de la Ley de RA de 1 de Agosto de 1935 (Gaceta del 10)

Cuarta. El Gobierno concertará con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, con intervención del Instituto de Reforma Agraria, el modo de regular la adaptación de esta Ley al régimen especial y agrícola de dichas provincias, quedando encargadas las Diputaciones de la aplicación y ejecución de aquellas determinaciones en sus respectivos territorios.

APENDICE IV

Anteproyecto de Ley de Caseríos presentado en la Comisión Gestora Provincial de Guipúzcoa, en la Sesión de 23 de Abril de 1936

En *Actas*, pp. 305-307

A la Comisión Gestora provincial de Guipúzcoa.

Presentados a las Cortes de la República diversos proyectos de ley tendentes a una honda transformación en la estructura agraria de la Península, se advierte fácil-

mente que las disposiciones en ellos contenidas no se ajustan con la precisión deseable, dada su generalidad, a las especiales características del campo de Euzkadi [sic].

Las Corporaciones provinciales del País Vasco deben procurar por todos los medios a su alcance no dejar pasar las presntes circunstancias favorables sin conseguir una solución inmediata y definitiva al problema de nuestros campesinos. Las condiciones de nuestro suelo y las necesidades de su cultivo imponen un régimen de minifundio y de explotación agrícola familiar que, reflejado en la toponimia de los apellidos euzkaldunes [sic], fue antaño fundamento de un sistema social esencialmente democrático e igualitario. Desgraciadamente, las sucesivas alteraciones en el proceso de la producción han ejercido su lógica influencia en las líneas primitivas, llevando al campo de Euzkadi a su actual situación. El caserío y sus pertenecidos siguen constituyendo la unidad económica en la que tienen natural asentamiento la familia campesina vasca. Pero el concepto individualista de la propiedad, el principio de la libre contratación, el desenvolvimiento de la industria, hicieron pasar la propiedad de los caseríos a manos distintas de los campesinos, afectando a la independencia económica y moral de los mismos y a los diversos aspectos de la vida rural. Obtener que nuestros nekazaris adquieran la plena posesión de aquello que constituye, no sólo su medio de vida, sino también su hogar, consagrado por el esfuerzo de muchas generaciones, representa una obra social de extraordinarias y muy beneficiosas consecuencias.

No es de ahora, ciertamente este problema. Ya en 1920, don Ramón de Belausteiguitia, al propugnar en el II Congreso de Estudios Vascos por soluciones muy semejantes a las que en este proyecto se patrocinan, pintó con vivos colores la precaria situación de nuestros nekazaris. “Al margen de la cultura como clase —decía el distinguido publicista—, desprovista del pulimento de la instrucción y sin adquirir ese grado de bienestar necesario para llegar a ella, el elemento labrador echa a perder sus grandes cualidades sin que deje otra señal que los surcos en la heredad o los hijos que manda a la población fácilmente maleables física y moralmente por esa falta de preparación cultural sólida.

Mientras el caserío no sea otra cosa que la humilde, casi mísera, habitación de un labrador que a duras penas lucha contra la naturaleza por mantenerse a sí mismo y a su familia, el conjunto de la clase aldeana apenas si sería otra cosa que un motivo pintoresco para un núcleo de población industrial o rentista como es la de este país o, a lo sumo, una excelente cantera de donde se extraen las criadas, los obreros, las añas y los votos cuando hacen falta.

La instrucción general y la especial agraria será una de las principales palancas que tiendan a elevar la vida rural, dotándola de mayor firmeza, pero mientras no se vaya a medidas atrevidas en este sentido, cuantos esfuerzos se hagan serán poco menos que inútiles.

Estas medidas son, precisamente, las que se contienen en el proyecto que se somete a la consideración de la Corporación provincial. Medidas que // (p. 306) nada tienen de extremas, ya que se inspiran en las bases presentadas por el señor Ministro de Agricultura, sin alterarlas más que en aquello que exigen las particularidades de nuestro problema agrario. Así, se define el caserío considerando sujetas a expropiación todas las fincas que respondan a tal concepto; se establecen los módulos para la

fijación y pago de las indemnizaciones, teniendo en cuenta que, si bien no existen latifundistas en el País Vasco, existen poderosos terratenientes que sojuzgan la conciencia de los campesinos y compensan con ilícita influencia personal y política la relativa moderación de las rentas; y se determina el destino que ha de darse a las fincas expropiadas, garantizando a la población rural de Euzkadi su indiscutible derecho a la tierra y a la libertad. Cierto es que se lastima en mayor o menor medida los intereses, hasta ahora intangibles, de los propietarios; pero no es menos verdad que son más altos u legítimos los intereses de los trabajadores del agro que resultan favorecidos.

El conjunto de las bases representa un anteproyecto de ley de caseríos o ley especial de Reforma Agraria en el País Vasco que los exponentes desean que, patrocinado por la Diputación de Guipúzcoa y las Corporaciones hermanas, sea presentado ante el Gobierno y las Cortes de la República y con los perfeccionamientos que introduzcan el contraste de los criterios y la discusión parlamentaria, se convierta en el instrumento emancipador de la clase campesina vasca.

Tal es el propósito que guía a los Gestores provinciales que suscriben la presente moción con carácter urgente.

ANTEPROYECTO DE LEY DE CASERIOS

BASE 1.^a Sin perjuicio de la aplicación complementaria y supletoria que tengan las disposiciones generales sobre Reforma Agraria, la presente ley será aplicable en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa y en los términos municipales de las provincias de Alava y Navarra en que exista régimen de caseríos. Las relaciones jurídicas particulares voluntariamente creadas a partir del día 16 de Febrero de 1936 se tendrán por no constituidas en cuanto se opongan a sus preceptos.

BASE 2.^a Se entenderá por caserío, a efectos de la presente ley, la propiedad rústica que, compuesta de vivienda y de piezas de terreno o pertenecidos, constituye un cuerpo de bienes y una explotación agrícola familiar, conforme a la tradicional estructura económico-social del campo en gran parte de la región vasco-navarra. En nada afectará a este concepto que los pertenecidos no linden entre sí o con la vivienda ni la situación jurídica o registral en que la unidad económica del caserío se encuentre.

BASE 3.^a Se declaran sujetos a expropiación todos los caseríos de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra que no se hallen habitados por sus respectivos propietarios y explotados con el trabajo personal y familiar de los mismos.

BASE 4.^a La expropiación de los caseríos será indemnizable. Para determinar el importe de la indemnización, se capitalizará la renta al 4 por 100. Esta se obtendrá por la media aritmética del líquido imponible que los caseríos tengan señalado a efectos de la contribución territorial, por el valor fijado en la última transmisión de dominio anterior a 1936 o por el canon de arrendamiento real o supuesto, según los datos locales en los años 1915, 1920, 1930 y 1935.

El valor resultante se rebajarpa en un 10 por 100 cuando el número de caseríos expropiables pertenecientes al indemnizado sea superior a dos y no exceda de cinco; en un 20 por 100 cuando dicho número sea mayor que cinco y no exceda de diez; en

un 30 por 100 cuando dicho número sea mayor que cinco y no exceda de veinte; y en un 40 por 100 cuando sea mayor que veinte. //

(p. 307) El pago de la indemnización se hará parte en numerario y parte en una Deuda especial que se emitirá para este fin, sujetándose la porción en metálico a la siguiente escala:

Cuando el indemnizado sea dueño de un número de caseríos no superior a dos, el 20 por 100.

Cuando el indemnizado sea dueño de un número de caseríos no superior a cinco, el 15 por 100.

Cuando el indemnizado sea dueño de un número de caseríos no superior a diez, el 14 por 100.

Cuando el indemnizado sea dueño de un número de caseríos no superior a quince, el 13 por 100.

Cuando el indemnizado sea dueño de un número de caseríos no superior a veinte, el 11 por 100.

Cuando el indemnizado sea dueño de un número de caseríos superior a veinticinco, el 10 por 100.

BASE 5.^a La posesión de los caseríos expropiados se entregará libre de cargas, a los colonos que actualmente los habitan y cultivan, en concepto de patrimonio familiar inalienable e inembargable. Los adjudicatarios y sus sucesores en la posesión deberán atender al reintegro de las indemnizaciones abonadas a los expropiados, para lo que se fijará el canon anual que temporalmente han de satisfacer, tomando como base las rentas catastrales y cuidando de que dicho canon no exceda de la renta que actualmente se paga al propietario.

No obstará el principio que se establezca en la presente base a que puedan practicarse segregaciones, agregaciones y agrupaciones de parcelas y viviendas con objeto de obtener una equitativa redistribución de la tierra.

BASE 6.^a El régimen sucesorio en la posesión de los caseríos se fijará de conformidad con el espíritu de la legislación foral y de las costumbres existentes en las Provincias Vascongadas y Navarra, procurándose, en todo caso, la continuidad y estabilidad de la familia campesina vasca.

BASE 7.^a Reglamentariamente se determinarán los casos excepcionales y las condiciones en que podrá ser enajenado por el titular el derecho de posesión. Del mismo modo, se especificarán los casos que, por implicar una conducta antisocial, llevarán aparejada la caducidad del derecho de posesión, así como las condiciones en que esta caducidad se hará efectiva.

BASE 8.^a El Gobierno concertará con las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y Navarra la ejecución de esta ley en los respectivos territorios. En tanto no se llegue a este concierto, la ejecución corresponderá al Instituto de Reforma Agraria.

BASE 9.^a Los organismos ejecutores de la ley procurarán el pleno logro de sus finalidades, desarrollando cuantas medidas e iniciativas tiendan a una rápida elevación del nivel de vida materia y cultural de la clase campesina vasca.

BASES ADICIONALES

PRIMERA.— Con el fin de facilitar la implantación de las normas contenidas en las precedentes bases, se autoriza la ocupación temporal de las fincas afectadas, de acuerdo con las disposiciones generales sobre Reforma Agraria.

SEGUNDA.— Por el Ministerio de Agricultura se dictará el oportuno reglamento para la aplicación de la ley.

TERCERA.— Las disposiciones generales sobre Reforma Agraria no surtirán efecto en cuanto se opongan de cualquier modo a las de este texto legal.

San Sebastián, 23 de Abril de 1936

Francisco Fernández. - Ricardo Urondo. - José Imaz. - Mario Cordero. - Pío Chaos. - Pedro Aguerri. - Angel Arriola. - Felipe Letona.

APENDICE V

Informe del PC de Euskadi sobre la situación de la población campesina en Guipúzcoa, con vistas a la campaña electoral para las elecciones del 16 de Febrero de 1936

En *AHN*, Secc. GC, Serie PS. — Bilbao, 32/4

EL PROBLEMA AGRARIO EN GUIPUZCOA

La Agricultura en Guipúzcoa a causa de su extremada división de su propiedad entra de lleno en la categoría del llamado pequeño cultivo. Sus tierras dada su poca profundidad, son poco feraces y su cultivo es naturalmente duro y penoso ya que todo el trabajo ha de hacerse a mano por no permitir lo quebrado de su suelo el empleo de los modernos aperos mecánicos de labranza.

En una economía bien organizada, el campo de Guipúzcoa sería considerado apto, no para el cultivo agrícola, sino para la arboricultura y la ganadería, con sus fábricas é industrias derivadas: productos químicos, papelerías, etc., y lechería mantequerías, quesos y demás productos lácteos, carnicerías etc., respectivamente.

En la economía burguesa actual, la población agraria de Guipúzcoa comprende a unos 70.000 habitantes, llegando a esta cifra al considerar un promedio de 6 habitantes por cada uno de los 11.591 caseríos existentes.

Como datos para la comparación he de señalar que el número de obreros no campesinos, alcanza en Guipúzcoa la cifra de 75.000, siendo la población total de Guipúzcoa, como sabéis, de unos 300.000 habitantes, de los cuales 80.000 pueblan la capital, San Sebastián.

O sea, que a la par que una población campesina de unos 70.000 tenemos una población obrera de casi igual número, de 75.000. Esto nos dicen las estadísticas oficiales; pero para la debida comparación y exacto estudio hemos de tener en cuenta que al hablar de *población campesina o rural* comprendemos a todos sus miembros,

niños y adultos (bien es cierto que en el campo, poco o mucho, grandes y chicos contribuyen a las faenas del campo, cuidado del ganado, recogida de cosechas, etc.) y en cambio cuando decimos *población obrera* en[ten]demos que están solamente los que han cumplido 14 años y trabajan, ya que la legislación vigente no permite trabajar en la ciudad a los menores).

De los 11.591 caseríos diseminados por todo el campo guipúzcoano, los ocupados por sus propietarios (y semipropietarios) alcanza la cifra de 5.599, siendo en número de 6.724 los ocupados por colonos. Es decir que el 45 % de los caseríos existentes en Guipúzcoa son propiedad de los señores terratenientes.

(Hablo de propietarios y semipropietarios de caseríos al referirme a los colonos. Y hago esta distinción porque, como sabréis, muchos de los caseríos que en la estadística figuran como de propiedad del inquilino, este no es propietario más que relativamente, ya que tiene la finca hipotecada o mediatizada por préstamos aún no satisfechos.)

La montaña guipuzcoana está, pues, poblada por cerca de 12.000 caseríos, o pequeñas casas rústicas, en números redondos; cuyos habitantes cultivan a brazo o independientemente sus correspondientes tierras. Viven de lo que cosechan, del producto de sus pequeñas ventas y de lo que les proporcionan algunas cabezas de ganado y aves; así como también en mayor o menor escala, de lo que en los muelles o descargaderos de los puertos, en fábricas y talleres, y en la pesca, obtienen durante la jornada legal los jóvenes campesinos que alternan con esas sus tareas agrícolas.

Los pertenecidos a cada caserío no pasan en Guipúzcoa de 50/60 Hectáreas. No existen, pues, latifundios. Y la accidentada topografía y el género de cultivos, no permiten la mecanización con arreglo a la moderna técnica agrícola.

La explotación del agro guipuzcoano, es, como veis minifundista. (Pero si bien dentro de ella no cabe una completa mecanización, cabe sin embargo la mejora de sus actuales productos por medio de buenos elementos fertilizantes y de buenas semillas seleccionadas.)

La vida de los labradores guipuzcoanos es dura y pobre, en general; tan sólo los arrendatarios de caseríos de fácil acceso a la capital obtienen con la venta directa al úblico ingresos superiores.

El precio del alquiler del caserío y sus pertenecidos oscila en Guipúzcoa entre 500 y 1.000 Pts. anuales. (Hay desde luego, aunque pocas, rentas inferiores, y rentas superiores que llegan en alguno próximo a San Sebastián a 2.000 Pts. anuales. Pero ello como excepción).

La venta de los productos del campo en los mercados públicos municipales (leche, huevos, aves, frutas, etc.) está sujeta al pago de arbitrios municipales bien por ocupación de puestos o vancos, bien por la clase de mercancía. Estos impuestos municipales se cobran o no según la localidad y en cuantía también variable.

La Diputación de Guipúzcoa cobra como contribución pecuaria el 14'30 % sobre la riqueza pecuaria. (Para calcular esta riqueza, se consideran las cabezas de ganado, calculándose por cada cabeza de ganado vacuno una riqueza de 45 pts; de 10 pts. por

cada cabeza de ganado caballar, mular o cerdal; 3 pts. por cada cabeza de ganado // (fol. 2) asnal; 3 Pts. por cada cabeza de ganado lanar, y dos Pts. por cada cabeza de ganado cabrío)

Además afecta también a los campesinos semipropietarios el impuesto provincial sobre préstamos que ascienden al 5 % sobre los intereses. Impuestos que si bien en Reglamento por el que se rige hace responsable del mismo a los prestamistas, éstos eluden el pago y lo transmiten a los prestatarios haciendo constar en la escritura notarial que la prestación se hace libre de todo impuesto o carga creado o por crear. Este subterfugio sirve para que en la práctica el que pata el impuesto es el que recibe el dinero y no el que presta.)

En muchos casos la compra del caserío no interesa económicamente la inquilino, pues no siendo las rentas muy elevadas, el interés que le correspondería satisfacer por el capital adquirido en préstamo para la compra del caserío y sus pertenecidos, unido al importe de la anualidad, le resultaría de mayor cuantía que la renta que actualmente para como inquilino. Ciertamente que al transcurso de los años 30, 40 ó 50, al término del último plazo satisfecho, pasaría a ser el caserío propiedad del arrendatario, mejor dicho, de sus herederos; pero la combinación de resultados tan lejanos por una parte, y de un desembolso mayor que la renta actual, por otra, hace que gran parte del campesino guipuzcoano no piense en adquisiciones. Por otra parte el labrador no puede olvidar que siendo él el propietario de su vivienda y de las tierras que cultiva su seguridad de vida es mayor y mayor también su independencia.

Tampoco supone para los terratenientes un negocio el continuar siendo propietarios de sus fincas rústicas, ya que, capitalizándolo ventajosamente, al amparo de las leyes de arrendamientos rústicos, pueden obtener en ventaja un capital que colocado a un interés normal les rinda mayores ingresos anuales que las rentas que actualmente disfrutan de sus propiedades rurales.

Pero muchos terratenientes tienen en cuenta que manteniendo su feudo en el campo —y dada la grande y variada industrialización de los pueblos urbanos guipuzcoanos— pueden disponer de un ejército de obreros baratos para sus fábricas, ferrocarriles, talleres, puertos, pescaderías, etc. en los que tienen cuantiosos intereses, muchísimo mayores que en el campo, por lo que a Guipúzcoa respecta. (En la práctica hemos tenido ocasión de comprobar que al amparo de que la familia labradora dispone de tierras de cultivo y de cobijo seguro —elementos de que el obrero de la ciudad no dispone— la clase patronal envilece los jornales, cuya rebaja los campesinos- obreros —al margen por otra parte de las organizaciones proletarias— se avienen a soportar en contra de los obreros de la ciudad a quienes por dichas circunstancias se les obliga a malvivir. Este enfrentamiento por diferencia de disponibilidades y de conciencia proletaria, entre los obreros habitantes de la ciudad y los obreros habitantes en el campo, sirve a los capitalistas —entre los que se encuentran los pequeños terratenientes guipuzcoanos— sirve [bis, sic] para aumentar las ganancias generales.

La propiedad de los caseríos les sirve también a los terratenientes en Guipúzcoa para disponer de un fuerte número de votos incondicionales para la defensa de su política de clase. (Doce o quince mil votos de campesinos han inclinado siempre en Guipúzcoa la balanza electoral a favor de la reacción más negra.) Actualmente con el

voto a la mujer, el volumen de los votos campesinos favorables ha sido más que duplicado.

El espíritu de rebeldía del campesino vasco, está aletargado. La pobreza de su vida, su incultura, su educación clerical, y sobre todo su dependencia económica como colonos y el apego a las tierras que cultiva, cuya necesidad siente, le tienen sometido al caciquismo, a los intereses capitalistas.

Por otra parte los numerosos Sindicatos agrícolas y Hermandades creados entre el campesinado de Guipúzcoa por curas y caciques —al servicio de los terratenientes— para monopolizar ellos el suministro de semillas, abonos, grano, el servicio de seguros, etc. con el espejuelo de un mínimo de economía, afianzan todavía más el sometimiento económico de los labradores guipuzcoanos.

Por todo ello se hace preciso en Guipúzcoa, despertar la rebeldía entre el campesinado y encauzar dentro de la lucha de clases, empezando por darles a conocer toda la legislación que daña sus intereses como trabajadores y pequeños propietarios labradores. Hay que intensificar entre los campesinos la propaganda bilingüe, oral y escrita. Y hacer campaña en torno a consignas como esta:

Por la abolición de la vigente Ley de Arrendamientos rústicos.

Por la facilitación de préstamos por parte del Estado, Provincia o Municipio a módico interés para la adquisición de sus caseríos y tierras.

Por la abolición de los impuestos y arbitrios que gravan la pequeña propiedad. //

(fol. 3) Por la constitución de una Federación provincial de sindicatos de labradores controlados y dirigidos por los propios labradores sin intromisión de curas ni caciques. (La actual Federación de *Nekazaris* (labradores) existente en Guipúzcoa, con domicilio social en San Sebastián, está dirigida y controlada por un sacerdote católico, el cura D. Policarpo LARRA-ÑAGA.)

Por la jornada de 7 horas en todas las fábricas, puertos y talleres de Guipúzcoa.

Porque sea de abono —a los efectos de la jornada horaria— el tiempo que precisan los campesinos-obreros para la ida y retorno desde su caserío a la fábrica o taller.

Porque la jornada de 7 horas se haga extensiva a las mujeres dedicadas al servicio doméstico (criadas, nodrizas, cocineras, doncellas, etc., así como por el descanso dominical para ellas, las vacaciones retribuidas, etc.)

Como datos para un estudio ulterior del problema agrario en Guipúzcoa voy a señalar los siguientes:

“Existen 64 agrupaciones de campesinos en otros tantos pueblos de la provincia constituidos en Federaciones bajo el nombre de EUZKO NEKAZARIEN BAZKUNA cuyo Reglamento orgánico acompaño [El presente expediente conservado en el AHN no lo incluye].

Existen además 24 agrupaciones análogas llamadas Sindicatos Agrícolas católicos.

Hay también unas 200 Hermandades para el seguro de los ganados, dirigidos por la Caja de Reaseguros de la Diputación de Guipúzcoa.

La superficie agraria de Guipúzcoa es de 79.006'40 Hectáreas.

El valor de los caseríos guipuzcoanos —con sus pertenecidos— con arreglo a las rentas actuales valoradas al 3% es de 184.280.277 Pts.

El valor de la producción agrícola anual en Guipúzcoa, según datos oficiales de la Dirección General de Agricultura y Montes, se eleva a unos 71'5 millones de Pesetas.

Existe también una Sociedad de Socorros mutuos contra incendios de Bosques.

Se calcula en unas 207.730 las cabezas de ganado existentes en la provincia con un valor aproximado de 74'5 millones de pesetas.

El número de aves de corral se calcula en unas 85.000.

Se sacrifican en Guipúzcoa anualmente unas 110.000 cabezas de ganado, de ellas 40.000 de vacuno (Guipúzcoa no posee más que 84.000 cabezas de vacuno que utiliza para la producción de leche, para su venta al matadero y para las faenas agrícolas.

El problema agrario, el problema del campesinado se ha agudizado en Guipúzcoa —como en toda Euskadi y España— con la promulgación de la inicu y jesuítica [sic] Ley llamada de Arrendamientos Rústicos puesta en vigor por el Gobierno de Lerroux-Gil Robles mediante decreto de fecha 15 de Marzo de 1935, ley votada en Cortes por los Diputados del Partido Nacionalista Vasco.

En Guipúzcoa llegan a unas 60 las demandas de desahucio interpuestas en los Juzgados municipales y de Ia. Instrucción, principalmente en los de Vergara, Azpeitia, Eibar, Villafranca, Tolosa y Zumaya.

Y son tales los desafueros y abusos que pueden cometer los propietarios de fincas rústicas al amparo de la nueva Ley de Arrendamientos que es preciso y urgente establecer contacto con los campesinos y sus familiares é informarles minuciosamente del peligro constante, de la amenaza diaria que para los arrendatarios de caseríos envuelve la legalidad actual. //

(Fol. 4) GUIÓN PARA LOS PUEBLOS RURALES

Ley de Arrendamientos

Hay que señalar que fueron los nacionalistas los que votaron esta ley en un momento en que para lograr el Estatuto de Estella, buscaban un compromiso con la CEDA.

La consecuencia de esa ley ha sido la cantidad de desahucios que se producen hoy en todo nuestro campo. Y no sólo son los monárquicos los que echan a los baserritarras, sino que hay también propietarios nacionalistas que siguen el mismo procedimiento. Tal es el caso: José LARROCOECHEA —Ex- concejal nacionalista de Miravalles, propietario de dos caseríos en cuyas puertas tenía puesto el siguiente

epígrafe: “El Caserío será tuyo”. A pesar de ésta pública y escrita promesa sigue juicio de desahucio contra sus dos colonos.

Además de los desahucios esa ley ha producido la CASI GENERAL REVISION DE LOS CONTRATOS CON CUYA REVISION SE AUMENTAN LAS RENTAS EN DOS O TRES VECES. Este aspecto es conveniente tocarlo porque en casi todos los pueblos ha habido aumento de rentas.

Y es preciso explicar, que si bien este aumento de renta obedece a un mayor deseo de lucro, es también táctica preventiva contra la posible aplicación en Euskadi de la Reforma agraria y de las leyes preparadas por las Constituyentes para procurar el acceso a la propiedad, Po estas leyes la capitalización del caserío había de hacerse valorando las rentas en un 5 % como mínimo, resultando con ello que los caseríos venían a salir por cuatro o cinco mil Pts., ya que las rentas aquí eran de siempre muy bajas. Con un aumento de las rentas se busca, pues, también un mayor valor del caserío.

Pero el Frente Popular al anular la Ley de Arrendamientos, retrotraerá las rentas al mismo tipo que regían el 14 de Abril de 1931, para pasar inmediatamente también a la aplicación de las leyes agrarias del primer bienio.[:] si se aplican con energía, habrán de impedir que el baserritarra vuelva a conocer las inquietudes de estos últimos meses porque habrá logrado ser dueño de su caserío.

Nosotros hemos de indicarles, pues, como única salida, hoy, el agrupamiento de los vecinos en unas Juntas locales que impidan los desahucios o vuelva a ocuparlos como han hecho en Arbaicegui y Guericaitz, Euba y otros pueblos; y el apoyo a nuestra candidatura que es la única que defiende la reposición de los desahuciados y combate la ley. Y debe decirseles que inmediatamente después de las elecciones deben introducirse por la fuerza en los caseríos de los cuales fueron echados, sin esperar más trámites.

Ahora que la campaña del Frente Popular está levantando el campo, los nacionalistas se ocupan de esa Ley, y su táctica general en todos los mítines y propaganda escrita consiste en hacer creer que la ley no es mala, y que todos los defectos son del Reglamento aprobado después. Y aprovechan la ocasión para dedicarle sus aplausos a determinados hombres de la CEDA como Jiménez Fernández, autor de la Ley de Desahucios. Pero es necesario recordarlñes que en Julio del mismo año —dos meses después de aprobado el Reglamento— IRAZUSTA interpelaba al Gobierno, empujado por el malestar del campo, y a pesar de que el Ministro declarase abiertamente que llevarían a cabo los desahucios —como después lo hizo el Gobierno— dióse el Sr. Irazusta tal prisa por poner fin al debate que las izquierdaes que hoy forman el Frente Popular hubieron de enfrentarse con él y llamarle pastelero, impidiendo que el debate fuera asfixiado por los mismos nacionalistas. Esto [*añadido manuscrito: ‘que’*] consta en la reseña dada por EUSKADI del 13 o del 14 de Julio de 1935, de aquella sesión de Cortes [*añadido manuscrito: ‘demuestra que no había ni ingenuidad ni engaño; el PNV sabía bien lo que hacía.’*]

La identificación de los nacionalistas con la reacción española debe ser puesta al descubierto indicando cómo contrasta el barullo armado por ellos en anteriores elec-

ciones con el Estatuto, y cómo hoy, después de los ataques de que fue parte Euskadi en las Cortes, callan en toda, absolutamente en toda su propaganda lodel Estatuto que ya parece no interesarles, cuando el Frente Popular hace de él uno de sus inmediatos compromisos. Ante las elecciones de 1933 ellos pedían UN FRENTE DE TODAS LAS FUERZAS DISPUESTAS A DEFENDER EL ESTATUTO Y ACUSABAN A LAS IZQUIERDAS DE NO QUERERLO; en su reciente discurso de Basauri, Aguirre ha lanzado la desvergonzada mentira de haberse encontrado solo el PNV frente a las derechas españolas para impedir los desahucios. HOY, FRENTE A ESAS MISMAS DERECHAS QUE NIEGAN EL ESTATUTO Y DESAHUCIAN, SE LEVANTA EL FRENTE POPULAR DISPUESTO A IMPEDIR LOS DESAHUCIOS Y A DAR EL ESTATUTO, PERO EL PNV DICE QUE NI CON LAS DERECHAS NI CON LAS IZQUIERDAS! ESO ES APOYAR A MADRID!

FUENTES

Archivos y Hemerotecas consultados:

- Archivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa
- Archivo General de Guipúzcoa
- Archivo Histórico Nacional, Secc. Guerra Civil, Serie Político-Social, Salamanca
- Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística
- Hemeroteca Municipal de San Sebastián

Bibliografía citada

- ARANZADI, Engracio DE, O.B., "KIZKITZA": *La Casa Solar Vasca o Casa y Tierras del Apellido*, Editorial Vasca, SL, Zarauz, 1932
- DAVILA BALSERA, P.: "El proceso de alfabetización en el País Vasco (1860-1930)", en *Congreso Mundial Vasco: Epoca Moderna y Contemporánea*, V T., pp. 407-416
- ELORZA, Antonio: *Ideologías del Nacionalismo vasco, 1876-1937. De los "euskaros" a Jagi Jagi*, Haranburu, "Euskal Historia, 1", San Sebastián, 1978
- LABAYEN, Francisco M.: *Emocionario guipuzcoano*, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1974
- LAFFITTE, Vicente: *Las pequeñas industrias rurales*, 5 T., Diputación de Guipúzcoa, Comisión de Agricultura, San Sebastián, 1924
- LUENGO TEIXIDOR, Félix: *Guipúzcoa 1917-1923. Coyuntura y prensa*, Tesis doctoral defendida en EHU/UPV, 1988, orig.
- MALEFAKIS, Edward: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Ariel, Barcelona, 1976

ORUETA, José DE: *Impresiones de la vida provincial en Guipúzcoa*, San Sebastián, 1919

THALAMAS, Juan: *Aspectos de la Vida Profesional Vasca: el campesino, el pescador, el obrero*, Euskaltzaleak, "Zabalkundea Sorta— Colección Zabalkundea, 13", Donostia, 1935

Abreviaturas

- AHN: Archivo Histórico Nacional
- BOG: *Boletín Oficial de Guipúzcoa*
- C: *La Constancia*, diario de San Sebastián
- COCNG: Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Guipúzcoa
- DSSCC: *Diario de Sesiones de Cortes*
- ED: *El Día*, diario de San Sebastián
- RA: Reforma Agraria